

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA XI SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 10 DE ABRIL DE 2019.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

**Fecha de Clasificación:** 10 de abril de 2019. **Unidad Administrativa y Clasificación:** Secretaría Técnica del Pleno elabora versión pública de la Versión Estenográfica, por contener información **Confidencial** de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso a), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 107 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Tercero, Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (LGCDIEVP).

Datos que se clasifican	Características del documento y/o página donde se encuentran clasificadas	Fundamento de clasificación	Motivación de la clasificación
( I ) Valores relativos a la infraestructura del asunto III.2 del Orden del Día, correspondiente al Acuerdo P/IFT/100419/171.	( I ) Página 3.	( I ) Artículos 3 fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 último párrafo de la LGTAIP, y Lineamiento Cuadragésimo, fracción II de los LGCDIEVP.	( I ) La información que se testa, se considera Confidencial, por referirse a datos que de hacerse públicos pudieran ser útiles para algún competidor y ocasionarían un daño o perjuicio en la posición competitiva de sus titulares. Toda vez que constituyen hechos y actos de carácter económico, jurídico o administrativo de personas morales, relativos a la forma de operación de sus órganos de administración y manejo de su negocio.
( II ) Porcentajes de participación en el mercado del asunto III.3 del Orden del Día, correspondiente al Acuerdo P/IFT/100419/172	( II ) Página 12	( II ) Artículos 3 fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 último párrafo de la LGTAIP, y Lineamiento Cuadragésimo, fracción II de los LGCDIEVP.	( II ) La información que se testa, se considera Confidencial, por referirse a datos que de hacerse públicos pudieran ser útiles para algún competidor y ocasionarían un daño o perjuicio en la posición competitiva de sus titulares. Toda vez que constituyen hechos y actos de carácter económico, jurídico o administrativo de personas morales, relativos a la forma de operación de sus órganos de administración
( III ) Porcentajes de ingresos acumulables del asunto III.9 del Orden del Día, correspondiente al Acuerdo P/IFT/100419/178.	( III ) Página 24	( III ) Artículo 113 fracción III de la LFTAIP y Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los LGCDIEVP.	( III ) La información que se testa, se considera Confidencial, por estar relacionada con el patrimonio de una persona moral.

Datos que se clasifican	Características del documento y/o página donde se encuentran clasificadas	Fundamento de clasificación	Motivación de la clasificación
(IV) Porcentajes de ingresos acumulables de los asuntos III.12 y III.13 del Orden del Día, correspondientes a los Acuerdos P/IFT/100419/181 y P/IFT/100419/182.	(IV) Página 35	( IV ) Artículo 113 fracción III de la LFTAIP y Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los LGCDIEVP.	(IV) La información que se testa, se considera Confidencial, por estar relacionada con el patrimonio de una persona moral.
(V) Datos personales en el asunto III.47 del Orden del Día, correspondiente al Acuerdo P/IFT/100419/215.	(V) Páginas 77 y 78.  Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.	( V ) Artículo 116 de la LGTAIP, Artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDIEVP.	(V) La información que se testa, se considera Confidencial, por referirse a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.---

-----Fin de la leyenda.



Ciudad de México, a 10 de abril del 2019.

**Versión estenográfica de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.**

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Buenas tardes colegas, bienvenidos a la Décimo Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente le informo que, con la presencia en la Sala del Comisionado Camacho, del Comisionado Díaz, del Comisionado Robles y del Comisionado Presidente, así como la asistencia vía remota del Comisionado Fromow, tenemos quórum para llevar a cabo la sesión.

También le informo que los comisionados Juárez y Cuevas, previendo su ausencia justificada, dejaron sus votos por escrito en la Secretaría Técnica del Pleno, de los cuales se dará cuenta en el momento oportuno.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Quisiera someter a su consideración la aprobación del Orden del Día con algunas modificaciones.

En primer lugar, con el retiro del asunto listado bajo el numeral III.18, por requerirse más información en atención a diversas consideraciones realizadas por oficinas de comisionados.

También la inclusión de tres asuntos más: el Acuerdo mediante el cual se amplía el plazo de la consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el Sector de Telecomunicaciones, aprobada mediante acuerdo P/IFT/200319/126; el Acuerdo mediante el cual se amplía el plazo de la consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, aprobada mediante acuerdo P/IFT/200319/127; y por último, el Acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la propuesta de candidatos para fungir como auditor independiente y agente de desincorporación, en términos de las condiciones impuestas en la resolución emitida mediante acuerdo P/IFT/110319/122, correspondiente a la concentración notificada por The Walt Disney Company y Twenty Century Fox, Inc., radicada en el expediente número UCE/CNC-001-2018.

Si están a favor de aprobar este Orden del Día con estas inclusiones y el retiro del asunto III.18, sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes en la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

En primer lugar, bajo el numeral III.1, está el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba el Acta de la VIII Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de marzo del 2019.

A su consideración comisionados.

La someteré a votación.

Quienes estén a favor de aprobar, sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Manifiestan voto a favor los comisionados asistentes a la sesión, y se da cuenta también del voto a favor del Comisionado Juárez y del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.2, está a consideración la Resolución mediante la cual el Instituto determina que la concentración a que se refiere el aviso que se tramita en el expediente AVC-002-2018, cumple con los incisos a. a d. establecidos en el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago para que presente este asunto.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Muchas gracias Comisionados.

Para efectos de brevedad, me referiré al "aviso" por el procedimiento, y al "Noveno Transitorio" por la disposición que acaba de referir el Comisionado Presidente, este asunto se trata de un aviso de concentración que fue presentado el 17 de diciembre

El texto se oculta, por contener información confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAI"), publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015, así como el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II de los "LGCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, toda vez que constituyen hechos y actos de carácter económico, jurídico o administrativo de personas morales, relativos a la forma de operación de sus órganos de administración y manejo de su negocio.

del 2018 por Axtel, S.A.B. de C.V., Axtel, Servicios Axtel, S.A. de C.V., Alfa, S.A.B. de C.V. y empresas que conocemos como pertenecientes al grupo de interés económico, Televisa, son empresas que participan en el sector de televisión de paga, y son: Televisión Internacional, S.A. de C.V., o TVI, Cablevisión Red, S.A. de C.V., o Telecable, TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., TVCO, y FTTH de México, S.A. de C.V., que era antes de la concentración, subsidiaria de Axtel y se encontraba operando prestación de usuarios finales de servicios de telecomunicaciones y la infraestructura empleada.

Esta última empresa, FTTH, es el objeto adquirido a través de la concentración.

La operación consiste en la adquisición por parte de las empresas cableras de Grupo Televisa, TVI, Telecable y TVCO, de la totalidad de las acciones representativas del capital social de FTTH, cuyos activos esencialmente están constituidos por los clientes residenciales de Axtel para los servicios de telecomunicaciones de voz, internet y televisión restringida a través de fibra óptica, así como la infraestructura necesaria para su prestación; esta infraestructura consiste en fibra óptica de última de última milla para la prestación de servicios a clientes residenciales, que aproximadamente consiste en [REDACTED].

Esta infraestructura y estos clientes se ubican en las localidades de Monterrey, Nuevo León, que incluyen los municipios de Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Pesquería, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Monterrey, todos en el estado de Nuevo León; en la localidad de San Luis Potosí, incluye nada más las localidades de San Luis Potosí; Ciudad de México comprende también los municipios de Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Cuautitlán Izcalli, del Estado de México; Ciudad Juárez, Chihuahua; Aguascalientes, Aguascalientes, este ámbito incluye los municipios de Aguascalientes, Jesús María y San Francisco de los Romo, en el mismo Estado; y Zapopan, Jalisco.

De acuerdo con el análisis previsto para verificar si cumplen con los incisos a. a d. previstos en el primer párrafo del Noveno Transitorio, deben seguirse los criterios establecidos en los párrafos segundo a cuarto de la misma disposición.

Siguiendo eso y de conformidad con precedentes decisorios del Instituto, lo que se determina es que la concentración en última instancia cumple con los cuatro requisitos previstos. Respecto del primer inciso, el inciso a., se verifica que se genera una reducción sectorial del índice de dominancia, puesto que este indicador se modifica de 8,261 puntos a 8,246, generando una reducción de 15 puntos; también se verifica que el índice Herfindahl-Hirschman no se incrementa en más de 200 puntos, la variación... este índice va de 4,003 puntos a 4,006, generando un incremento de tres puntos.

Respecto al inciso b., se verifica que genere una participación sectorial menor a 20% en términos de suscriptores o usuarios finales, dado que la participación del adquirente, Grupo Televisa, a nivel sectorial, va de 7.86 y se incrementa en apenas un cuarto de punto porcentual, 0.25%.

En esta concentración no participa el agente económico declarado como preponderante en el sector de telecomunicaciones, recordando que todos los servicios involucrados en la concentración pertenecen al sector de telecomunicaciones, ese es el sector en donde corresponde analizar esta concentración, y no participa ninguna empresa perteneciente al agente económico declarado preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Respecto del inciso d., se identifica la existencia de efectos negativos consistentes principalmente en incrementos significativos en la participación en estas seis localidades en el servicio de televisión de paga, pero también se advierten efectos potenciales positivos en los servicios de acceso a internet y de telefonía fija.

De conformidad con el estándar establecido para el análisis de estas transacciones, se concluye que no se tienen elementos para suponer un incumplimiento a lo previsto en el inciso d., y por tal razón, el proyecto está proponiendo resolver que la concentración cumple con los requisitos establecidos en los incisos a. a d. del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Es cuanto Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Georgina.

A su consideración comisionados.

Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

Para fijar postura.

En principio, resaltar que el artículo Noveno Transitorio se estableció como un régimen de excepción en materia de concentraciones para los agentes económicos titulares de concesiones a quienes, en tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión,

les da el derecho de realizar concentraciones, cesiones de concesión y los cambios de control derivados de ello sin requerir autorización del Instituto, en los términos de los procedimientos para tal fin previstos en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resalto también de dicho artículo que, como su texto lo dice, su fin es promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo y, por último, que su ámbito de aplicación es el sectorial y condicionado a la existencia de un agente económico preponderante.

Dicho esto, me refiero al proyecto que se somete a votación.

Estoy de acuerdo con el análisis realizado en relación a los incisos a., b., c. y d. del artículo Noveno Transitorio, en específico, se observa que, derivado de la concentración en el sector telecomunicaciones, el índice de dominancia disminuye en 15 puntos y el índice de Hirschman-Herfindahl aumenta 3 puntos, con lo cual se acredita que cumple con lo establecido en el inciso a. del artículo Noveno Transitorio.

También, del análisis realizado en el proyecto, el incremento en la participación en el sector de telecomunicaciones de Grupo Televisa, después de la concentración, es menor al 20 %, con lo cual también se cumple con el requisito señalado en el inciso b.

Por lo que hace al inciso c., está acreditado que Grupo Televisa no forma parte del agente económico preponderante en el sector telecomunicaciones.

Ahora bien, respecto al inciso d. del Noveno Transitorio, que siempre requiere un análisis más detallado para probar que la concentración no tenga como efecto disminuir o dañar la competencia, me gustaría comentar lo siguiente.

En principio, en materia de competencia económica, el análisis de efectos de una concentración se deben considerar los efectos netos o totales que le sean inherentes; cuando se identifica que una concentración genera efectos anticompetitivos, se analiza también si genera efectos que lo contrarresten.

En este sentido, concuerdo con el análisis realizado por el área en cual se indica que con motivo de la operación no se acredita que la concentración tenga por efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica en el sector telecomunicaciones, por lo cual, la concentración cumple con el inciso d. del párrafo primero del artículo Noveno Transitorio de la Ley debido a lo siguiente.

Resulta cierto que, resultado de la operación, se identifica la existencia de efectos negativos en la prestación del servicio de televisión restringida, así como posibles efectos positivos en los servicios de telefonía fija y de banda ancha; no obstante, si bien hay una variación en las participaciones del agente económico en el servicio de televisión restringida en las localidades con motivo de la concentración, dicha variación no se genera de... hay una variación que no es significativa con motivo de la transacción.

Por otro lado, entre los posibles efectos positivos de la concentración que se observan en los servicios de telefonía fija y banda ancha, entre los que se destacan los siguientes: expansión y modernización de la red de Grupo Televisa en las seis localidades involucradas, acceso a mejores ofertas en la prestación de servicios de banda ancha a los usuarios de izzi y mejoras en la oferta de servicios de televisión restringida para los clientes de Axtel.

Adicionalmente, en el proyecto que se nos presenta se han identificado que los siguientes elementos pueden contrarrestar los efectos negativos identificados en el STAR, entre los que se destacan: la existencia de competidores con ofertas equiparables a las ofrecidas por Grupo Televisa y Axtel en las localidades involucradas en la concentración, como las de Total Play, la potencial mejora en la red de Grupo Televisa en las localidades involucradas en la concentración, la existencia de un entorno dinámico y convergente en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Cabe recordar que el artículo Noveno Transitorio habla de un análisis sectorial, por lo que los posibles efectos negativos en un determinado servicio deberían de ser analizados bajo un procedimiento distinto al que en este momento se aprueba.

Dado lo anterior, coincido con el análisis realizado en el proyecto en el sentido de que no se acredita que la concentración materia del aviso tenga por efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica en el sector telecomunicaciones y, por lo tanto, se cumple con el inciso d. del Noveno Transitorio.

Finalmente, me gustaría señalar que coincido con el análisis realizado por el área referente a la cláusula de no competir, ya que esta cuenta con los elementos normalmente aceptados por este Instituto para determinar que tiene como objetivo proteger la realización eficiente de la concentración y no atenta contra la libre competencia y competencia económica.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del proyecto.

Gracias Presidente.



**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Díaz.

Comisionado Ramiro Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Gracias Presidente.

Para fijar postura sobre el asunto que se somete a nuestra consideración.

El proyecto que la UCE somete a consideración de este Pleno, la procedencia del aviso de concentración en términos del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El artículo Noveno Transitorio, cuyo ámbito de análisis es el sectorial, sitúa a Grupo Televisa y Axtel en un régimen de excepción al de evaluación de concentraciones de la Ley Federal de Competencia Económica, permitiéndoles concentrarse sin requerir autorización del Instituto.

El régimen de excepción que establece el artículo Noveno Transitorio tiene el fin de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo.

Al respecto, estoy de acuerdo con las conclusiones en el sentido de que existen posibles efectos negativos derivados de una mayor concentración en algunas localidades, y en particular respecto al servicio de televisión restringida, pero también existen ganancias potenciales asociadas a la convergencia, naturaleza dinámica de los mercados y economías de escala, entre otros.

Asimismo, el hecho de que FTTH tenga un bajo nivel de contrataciones en proporción a las viviendas pasadas en casi todas las localidades, y que podría resultar en... esto podría resultar en mayores eficiencias bajo un manejo de Grupo Televisa.

Lo anterior, refleja un potencial para mejorar el uso eficiente de los activos de Axtel en beneficio de los clientes de ambas empresas, que actualmente están en ambas empresas y de la competencia en general.

Asimismo, es importante resaltar que el artículo Noveno Transitorio establece también que el Instituto investigará dichas concentraciones en un plazo determinado, y en caso de encontrar que existe poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos, o video, podrá imponer las medidas necesarias para proteger y fomentar la libre competencia y concurrencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del proyecto en razón de que coincido con la conclusión, en el sentido de que a partir de la información y los elementos que se presentan no se acredita que la concentración materia del aviso tenga por efecto disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica en el sector de telecomunicaciones, por lo que cumple con lo establecido en los incisos a., b., c. y d. del artículo Noveno Transitorio.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Camacho.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Presidente.

Pues efectivamente, respecto de este aviso de concentración de acuerdo a los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma de la Ley Federal de Tele... del Decreto de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En el análisis realizado se advierte que la concentración en comento cumple con los requisitos de los incisos a. al c. del primer párrafo del Noveno Transitorio, al respecto, dado que genera una reducción sectorial del índice de dominancia y no hay un aumento o incremento en más de 200 puntos en el índice del Herfindahl, genera una participación a nivel sectorial menor al 20 % en términos de suscriptores y no participa el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones en dicha operación.

Respecto al inciso d. del citado artículo, a pesar de que se identifica la existencia de efectos negativos en la provisión del servicio de televisión y audio restringido, también se identifican posibles efectos positivos en los servicios de telefonía fija y banda ancha, los cuales pueden ser... o entre los cuales se encontraron la expansión y modernización de la red de GTV en las localidades que involucra la concentración, así como el acceso a mejores ofertas en la prestación de servicios de banda ancha y mejoras en el servicio de televisión restringida para los clientes de la empresa denominada FTTH.

Del mismo modo, los efectos negativos en la provisión del STAR que posiblemente se presenten se podrían contrarrestar con la existencia, de acuerdo a lo que señala el proyecto, de la presencia de competidores con ofertas equiparables a las ofrecidas por GTV y Axtel en las localidades involucradas en la concentración, así como la

potencial mejora de la red GTV en las localidades involucradas, y la existencia de un entorno dinámico y convergente en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

En este sentido, no se acredita que la concentración materia del aviso tenga por efecto disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica a nivel sector de telecomunicaciones, por lo que la concentración cumple con lo señalado en el inciso d. del artículo Noveno Transitorio.

De esta forma, al identificar que la operación reúne los requisitos enlistados de los incisos a. al d., que se establecen en el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio, adelanto mi voto a favor del proyecto que nos presenta el área.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Robles.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias Comisionado Presidente.

También para manifestar mi voto a favor de este asunto.

Como ya se ha mencionado, esta concentración pues tiene efectos que se pudieran considerar negativos en cuanto a niveles de concentración en algunas localidades, arriba del 64 %, sobre todo en la prestación de un servicio de televisión y audio restringido.

Pero bueno, yo siempre he dicho que el sector de telecomunicaciones más bien es un mercado en donde se tienen que considerar los servicios de forma convergente, siempre se hace un análisis más puntual en ciertos servicios.

Pero creo que aquí los efectos positivos que tiene esta compra o esta concentración, es que en ciertos lugares de la red de Grupo Televisa va a permitir una expansión y modernización, concretamente en seis localidades, en localidades muy importantes de nuestro país, y está enfocada a utilizar fibra óptica.

Yo creo que lo que necesita este país es tener más accesos de fibra óptica que les permitan tener bastante ancho de banda para tener diferentes servicios, sobre todo servicios *over the top*, y esto nos va a permitir también fomentar la competencia en ciertos servicios, inclusive en el STAR, porque los usuarios pueden tener servicios equivalentes que proporcionen ciertos *over the top*.

Entonces, yo creo que en este sentido esta concentración pues tiene... al involucrar fibra óptica creo que es un poco diferente a las que hemos venido analizando, creo que, finalmente. muchas redes en la evolución tecnológica van a tratar de dar servicios por medio de fibra óptica al usuario final; si vemos cómo están los países más avanzados del mundo y las ofertas que hay, entre ellos en España, pues siempre es de destacar el número de accesos por fibra óptica.

Y creo que esto le permitirá a Grupo Televisa manejar una tecnología que venía manejando de forma limitada para el acceso a sus usuarios, se van a permitir mejores ofertas en la prestación de servicios de banda ancha a los usuarios de izzi, y bueno, lógicamente a los clientes de FTTH pues una mejor oferta del servicio de televisión restringida.

Creo que es un paso en la dirección correcta, aunque bueno, sí tiene unas implicaciones o algunos efectos negativos que precisamente el Noveno Transitorio ya los contempla de alguna forma, en el mismo artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se emitió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pues maneja un mecanismo que está establecido precisamente en esa ley; y, bueno, también hay mecanismos derivados de la Ley Federal de Competencia Económica que en determinado momento nos permitirían establecer algunas medidas para proteger y fomentar la libre competencia y concurrencia, si es que se considera de esa forma.

Entonces creo que, bueno, para mí la buena noticia es que espero que este punto, esta adquisición de fibra óptica sea un detonante para que Grupo Televisa invierta cada vez más en desplegar este tipo de redes al usuario final, la última milla con fibra óptica, y que esta posibilidad que tiene ahora con esta adquisición para ciertos clientes, pues que cada vez se la vaya dando a más clientes y poco a poco ir sustituyendo algunas tecnologías con base en base coaxial en aquellos puntos en donde consideren que sea más rentable meter fibra óptica.

Entonces, por esto, Comisionado Presidente, mi voto será a favor de este proyecto.

Gracias Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Fromow.

Someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.2 en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Competencia Económica.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor de los cinco comisionados asistentes a la sesión, y también se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez y del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Bajo el numeral III.3, está listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente número UCE/CNC-002-2019, notificada por II-VI Incorporated y Finisar Corporation.

Le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago para que presente este asunto.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Muchas gracias.

Se trata de una transacción internacional, fue notificada al... déjenme hablarles un poco de la particularidad del inicio de este procedimiento.

Las partes originalmente acudieron a notificar a la Comisión Federal de Competencia Económica y esta autoridad recibió la notificación, y recientemente por acuerdo de su Pleno anunciaron que se reconocen como autoridad no competente para conocer y resolver sobre la operación, y nos fue remitido el expediente en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica en su tercer párrafo.

Una vez recibido, se considera que esta transacción pertenece al ámbito competencial del Instituto, toda vez que tiene que ver con elementos y componentes que son propios de infraestructura activa y pasiva que se emplea en redes públicas de telecomunicaciones, en redes de telecomunicaciones en general; y por tal razón, uno de los elementos que forman parte del proyecto de resolución es precisamente que este Instituto, que el Pleno de este Instituto se reconozca como la autoridad competente para conocer y resolver sobre la transacción, y en el mismo acto se resuelva sobre el fondo.

Entonces, el proyecto lo que ofrece es: primero, ese reconocimiento de ámbito competencial; y respecto del fondo del asunto, la valoración general del caso es que los dos grupos de interés económico involucrados, por un lado, el Grupo II-VI, y, por otro lado, el Grupo Finisar, tienen participaciones a través de la comercialización, no hay una participación subsidiaria o instalaciones.

El texto se oculta, por contener información confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"), publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015, así como el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II de los "LGCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, toda vez que constituyen hechos y actos de carácter económico, jurídico o administrativo de personas morales, relativos a la forma de operación de sus órganos de administración y manejo de su negocio.

Entonces, su participación es más bien a través de canales de comercialización, y aun agregando parte de sus actividades en los productos más próximos, identificamos que sus participaciones son muy bajas en los mercados de los componentes analizados.

A manera de ejemplo, en los módulos WDM y WSS, aun agregando los productos comparables o que tienen funcionalidades próximas, identificamos que para Norte América y para México no acumulan más del [REDACTED]; si las desagregáramos la participación sería todavía menor por mercado o por dimensión de producto, y así ocurre para los elementos y los componentes en general que están involucrados en esta transacción.

Por esta razón, no se prevé que la operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir un poder sustancial al adquirente, al Grupo II-VI, ni de establecer barreras a la entrada, ni de impedir a terceros el acceso a los productos, servicios o a facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica, esto es, se tendría por verificado que la concentración en los términos planteados no genera los riesgos que prohíben los artículos 63 y 64 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por tal razón, el proyecto que se presenta a su consideración propone como resolutive autorizar llevar a cabo la operación notificada por II-VI Incorporated y por Finisar Corporation, sujeto a las condiciones y disposiciones legales de realizar la transacción en el periodo que otorga esta Resolución y acreditarlo en sus términos cuando esto ocurra.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar:** Gracias Georgina.

A su consideración comisionados.

Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

Para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto a favor del proyecto mediante el cual se autoriza la operación notificada por II-VI Incorporated y Finisar Corporation.

Esto dado que, primero, coincido en que el ámbito de competencia es del Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a lo establecido en los artículos 5 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, toda vez que en el proyecto se encuentra sustentado que no se identifican elementos por los que se prevea que la operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial a Grupo II-VI Incorporated y establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los productos y servicios, y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica, es que adelanto mi voto a favor del proyecto para autorizar esta operación.

Lo anterior, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso los promoventes deben obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre los otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

Muchas gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Díaz.

De no haber más intervenciones, someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.3 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor de los cinco comisionados asistentes a la sesión, y de igual manera se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez y del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.4, está a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba y emite la Convocatoria y Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2000-2020 y 2180-2200 MHz, para la prestación del servicio complementario terrestre del servicio móvil por satélite (Licitación IFT-9).

Le doy la palabra al ingeniero Alejandro Navarrete para que presente este asunto.

**Ing. Alejandro Navarrete Torres:** Muchas gracias Comisionado Presidente.

Muy buenas tardes señores comisionados.

De no existir inconveniente, le quisiera pedir al licenciado Carlos Sánchez que, por favor, exponga el tema.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Adelante Carlos, por favor.

**Lic. Carlos Juan de Dios Sánchez Bretón:** Gracias Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz para la prestación del servicio complementario terrestre del servicio móvil por satélite (Licitación número IFT-9), incluyendo sus apéndices y anexos, y la convocatoria correspondiente bajo los siguientes antecedentes.

El 13 de diciembre del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado mediante Acuerdo publicado el 3 de abril del 2018 en el que se incluyeron las bandas de frecuencia objeto de este proyecto.

Del 29 de octubre al 26 de noviembre de 2018, el proyecto se sometió a consulta pública en la que se recibieron los comentarios, propuestas y sugerencias de cuatro participantes.

El 1º de noviembre y 22 de noviembre del 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó respectivamente las opiniones de la Unidad de Competencia Económica y de Política Regulatoria respecto del proyecto.

Las opiniones de las Unidades antes mencionadas se recibieron con fechas 22 de enero y 19 de febrero del 2019 respectivamente, mismas que se anexaron a los antecedentes de este asunto.

El 15 de febrero del 2019, la Unidad de Espectro solicitó la opinión no vinculante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los valores mínimos de referencia propuestos para el proyecto de la licitación en comento.

El 20 de marzo del 2019 se recibió la opinión no vinculante respecto de estos valores mínimos propuestos, misma que fue confirmada mediante oficio del 8 de abril del 2018, en la que dicha Secretaría subsanó una inconsistencia respecto a la vigencia de las concesiones considera en su opinión original.



El proyecto de bases que esta Unidad somete a su consideración tiene las siguientes características.

El objeto de la licitación son las frecuencias antes mencionadas que van de los rangos 2000 a 2020 y 2180 a 2200, que se ofrecen en 2 bloques pareados de 10 + 10 MHz cada una; los bloques objeto de la licitación deberán utilizarse para el servicio complementario terrestre del servicio móvil por satélite.

Para la participación, los interesados deberán acreditar su capacidad técnica, jurídica y administrativa conforme a los requisitos establecidos en el proyecto de bases, entre los que se incluye: presentar una garantía de seriedad de 300 millones de pesos por cada bloque a través de una carta de crédito *stand by* emitida por una institución nacional de crédito.

El mecanismo de asignación propuesto consiste en la presentación de ofertas en sobre cerrado a primer precio.

El límite de acumulación de espectro que se propone es de 1 bloque de 10 + 10 MHz por participante a nivel de grupo de interés económico.

El valor mínimo de referencia que se propone es de 150 millones de pesos por cada bloque, considerando una vigencia de la concesión por 15 años conforme al proyecto de Bases.

Finalmente, esta Unidad de Espectro Radioeléctrico agradece mucho los comentarios de las oficinas de los comisionados, que nos ayudaron a fortalecer y mejorar en mucho el proyecto, así como a las Unidades de Asuntos Jurídicos, Competencia Económica y Política Regulatoria, que nos apoyaron muy activamente en la preparación de este proyecto que tiene singularidades específicas que lo hacían un poquito más complicado, pero que todas pudieron ser resueltas de manera satisfactoria conforme al proyecto que sometemos a su consideración.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Carlos.

Alejandro, por favor.

**Ing. Alejandro Navarrete Torres:** Muchas gracias Comisionado Presidente.

Y nada más para hacer una aclaración, de la oficina del Comisionado Camacho nos hicieron notar que una de las cuestiones que se puso en las Bases no se vio reflejada en el título de concesión, básicamente una de las consideraciones, si no

hay inconveniente, lo podríamos hacer esto en la parte del engrose, si no tienen inconveniente.

Está reflejado en las Bases, nada más es un texto pequeño, una precisión, es pasarla al título de concesión.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Está a su consideración comisionados.

Comisionado Arturo Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Comisionado Presidente.

Primero, y sólo para efectos del Acta, manifestar que hace unos días adelanté mediante correo electrónico mi intención de realizar una propuesta de modificación al proyecto de Bases que se nos envió el día de la convocatoria; dicha modificación, bajo mi punto de vista, podía fortalecer la libre concurrencia en el proceso y ayudar a que se usara de manera eficiente.

Sin embargo, al comentarla con diversas áreas del Instituto, también se me hizo ver que podría tener algunas limitaciones desde el punto de vista jurídico y podría causar cierto perjuicio en el proceso, derivando en que no se utilizara o que se retrasara su uso.

Por lo anterior, no realizaré esta propuesta, simplemente para efectos del área.

Respecto ya al proyecto que se nos hizo llegar el día de la convocatoria, pues me gustaría comenzar haciendo hincapié en lo que se manifestó ya en la exposición de motivos que en su momento se presentó al Congreso de la Unión sobre los recursos orbitales y las tecnologías satelitales, las cuales determinan que dichos recursos son cruciales para el desarrollo económico y social de los países como México, ya que permiten proveer servicios de telecomunicaciones en lugares donde resulta difícil o económicamente inviable el despliegue de otras redes de telecomunicaciones, así como por el desarrollo de tecnologías y la creación de fuentes de trabajo con alto nivel de especialidad en sectores estratégicos para el desarrollo nacional.

En este sentido, lo que manifiesta esta exposición de motivos es que el desarrollo de sistemas satelitales, así como la asignación y adjudicación de recursos orbitales son un reto para los regímenes jurídicos nacionales, toda vez que al ubicarse los satélites en el espacio ultraterrestre se encuentran sujetos a los tratados y regulación que la

comunidad internacional ha promovido para racionalizar la repartición de dicho espacio.

En este respecto, me queda claro que el concepto de recursos orbitales en nuestra ley está asociado a recursos adjudicados a México, y que las bases que hoy se nos presentan se encuentran relacionadas a señales de bandas de frecuencias, las cuales están asociadas a sistemas satelitales extranjeros que pueden cubrir y pueden prestar servicios en el territorio nacional en la banda S, que también se le denomina banda de 2 GHz.

Sin embargo, es relevante que en la exposición de motivos referida se considere que la tecnología satelital es crucial para el desarrollo económico y social de México, y que la promoción de la inversión y el desarrollo de sistemas satelitales también es un reto para los regímenes jurídicos nacionales.

Una de las características más importantes de esta comunicación vía satélite es que cuenta con la preminencia de ofrecer cobertura en áreas alejadas y complejas para el tendido de redes terrestres; considerando lo anterior, bajo mi punto de vista, las Bases de Licitación que se ponen a consideración del Pleno contemplan una solución que integra la infraestructura actual espacial, así como una tecnología terrestre innovadora conocida como "Componente Auxiliar Terrestre" o también conocida en Europa como la "Componente Complementaria Terrestre", la cual permite un alto grado eficiencia en la utilización del espectro, así como ampliar la cobertura y brindar la continuidad en el servicio; en este caso específico, cuando se pierde la cobertura del satélite se entra a la cobertura celular y, viceversa, cuando no se tiene línea de vista con una antena celular, se puede optar por usar el satélite.

Precisamente este Sistema Complementario Terrestre que permite reutilizar eficientemente las bandas de espectro utilizados para los servicios de satélite, pues permite brindar mayores servicios reutilizando un espectro que previamente ha sido asignado para otro servicio.

En este contexto, pues el Instituto ha trabajado para fomentar la prestación de servicios bajo un principio de máxima cobertura y eficiencia espectral, logrando que los concesionarios de uso comercial de redes comerciales terrestres sirvan a gran parte de la población; de cualquier forma, gracias a que es posible la adjudicación de estos 40 MHz de espectro radioeléctrico divididos en 2 bloques de 10 + 10 en esta banda S, se logra que una porción importante de la población que vive y trabaja en regiones remotas y escasamente pobladas pues puedan beneficiarse con la oferta de este Servicio Complementario Terrestre.

Del mismo modo, este servicio ATC, o Complementario Terrestre, habilitará mayor capacidad de datos que, a su vez, pues prestarán comunicaciones más avanzadas

y asequibles en zonas densamente pobladas, así como en su caso, cuando así se determine, en zonas rurales.

Algo que se debe de mencionar es que el objetivo de esta licitación tiene como finalidad la prestación de un servicio con infraestructura –como he mencionado– mixta, parte espacial y parte terrestre, lo cual nos pone en un escenario complejo para analizarlo desde el punto de vista de nuestro marco jurídico, ya que la parte del segmento espacial es uno de los campos que, si bien se menciona en nuestra regulación, pues no se contemplan todos los escenarios.

Y específicamente en este donde tenemos que hacer compatible una regulación internacional donde ya se le ha asignado espectro a un sistema móvil satelital a nivel internacional y que se ha llegado a acuerdos internacionales al respecto, pues tenemos ahora que armonizarlo con nuestra regulación, la cual no encuentra o no tiene un escenario adecuado en el cual podamos seguir la experiencia internacional, como es el caso de la FCC, o de Industry Canada, o de la propia Unión Europea, donde sí se contempla este escenario y en el cual es posible autorizar directamente este espectro sin un mecanismo de licitación para los operadores que ya tienen el Servicio Móvil Satelital y que están operando en el segmento espacial.

En este sentido, pues como lo marca el artículo 28 constitucional, existen solamente dos mecanismos para el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico, que es la licitación pública o la asignación directa, y en observancia con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que señala en el artículo 78 que las concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial se otorgarán únicamente a través de un proceso de licitación pública, previo pago de una contraprestación y del análisis de diversos factores, es que se realizó... se hizo un esfuerzo por parte de todas las Unidades, pero en especial por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para que se consiguiera estas bases y, en su caso de que sean aprobadas, se emita la convocatoria para poder estar en condiciones de que los concesionarios presten en México este servicio.

Que, repito, es no sólo innovador, sino que permite aprovechar con mayor eficiencia el espectro, e inclusive, en varias partes del mundo es tan innovador que todavía no se cuenta con las normas finales de cómo funcionará en su caso, pero ya varios operadores y fabricantes han manifestado que se encuentran ya en un proceso final para tener, tanto los equipos terrestres, como los equipos satelitales a tiempo y poder proveer este servicio.

De esta forma, de acuerdo a lo que se nos presentó en las Bases de Licitación, del proyecto de Bases de Licitación, considero que están debidamente integradas y que cumplen con los requisitos del artículo 78, en los cuales se establecen, tanto los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en la licitación, el modelo

de título de concesión, el cual se va a utilizar, el valor mínimo de referencia, así como los criterios por los cuales se va a seleccionar el ganador, demostrando a su vez la capacidad técnica y la ponderación de cada uno de estos elementos, así como las bandas de frecuencia específicas objeto de la concesión que se brindará y su modalidad de uso.

Y, repito, no encontrando otro escenario mejor, y con el afán de que nuestro país cuente con mayores servicios y con tecnologías de vanguardia, como puede ser el ATC, adelanto que acompañaré con mi voto a favor estas Bases de Licitación.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Robles.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias Comisionado Presidente.

También para adelantar mi voto a favor de este proyecto, creo que, antes que nada, hacer un reconocimiento a las áreas involucradas, sobre todo a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Asuntos Jurídicos, considero que es una buena propuesta a un tema complejo, que como bien lo señala el Comisionado Robles, pues no está contemplado en el marco jurídico lo que hacen varios países al respecto; es una situación pues de un servicio que es complementario, como lo dice el título de este asunto, que es la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite.

Hay que tener en cuenta que, bueno, no se puede dar este servicio si no está ligado al Servicio Móvil por Satélite, es un complemento, su complemento terrestre; por lo tanto, el uso eficiente de este espectro pues está ligado al uso que se hace, tanto de la parte satelital, como de la parte terrestre.

Muchos países, como Estados Unidos, pues los ha asignado de forma directa con ciertas condiciones, se estuvo analizando este punto, las áreas involucradas lo hicieron, inclusive viendo si podría ser de uso secundario, o si podría ser autorizado como un servicio adicional, y la conclusión es que lo mejor sería hacer una licitación pública dado que es para uso comercial y va a haber una explotación en ese sentido.

Aquí lo que es importante resaltar, a mi entender, entre otras cosas, es parte de lo que viene en las Bases, que son las condiciones de operación, en cuanto a que el Componente Complementario Terrestre no podrá considerarse, ni operar como una red totalmente independiente de la red del Sistema Satelital del Servicio Móvil por Satélite.

Y bueno, se considera, pues qué pasaría en caso de algunas fallas, o que el sistema, el satélite pues ya no pudiera proporcionar este servicio de forma definitiva, se pone en las condiciones de operación que: "...No obstante, en caso de que por alguna situación extraordinaria opere como una red independiente a la red del Sistema Satelital se deberán atender...", pues, algunas cuestiones en ciertos supuesto como: "...En caso de que se presente una falla en el Sistema Satelital que no permita la prestación del Servicio Móvil por Satélite asociado al Servicio Complementario Terrestre, el titular de la concesión del espectro radioeléctrico para uso comercial que preste el Servicio Complementario Terrestre deberá dar aviso al Instituto dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha. Asimismo, podrá continuar operando hasta por 24 meses contados a partir de la falla, la falla... la falta, perdón, la falta de aviso al Instituto lo hará acreedor a una multa que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión...".

Y bueno, en el entendido que esta concesión de bandas se daría por 15 años, se le da una oportunidad, pues, al que tenga esta concesión y al satélite, de tratar de restablecer el servicio en cierto periodo que se considera razonable; y también se pone la condición de que: "...En caso de que se presente cualquier otra circunstancia que no permita la prestación del Servicio Complementario Terrestre asociado al Sistema Satelital, el titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que preste el Servicio Complementario Terrestre deberá dar aviso al Instituto, también, dentro de los 10 días hábiles posteriores al acontecimiento de dicha circunstancia...", y, pues, que también la falta de aviso al Instituto lo hará acreedor a la multa que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 298 de la Ley, pero se le permite, y así lo dice, dice: "...asimismo, podrá continuar operando hasta por 12 meses contados a partir del acontecimiento que impida la operación asociada con el Sistema Satelital...".

Entonces, esto a mi entender deja muy claro que el Servicio Terrestre es un servicio complementario al Satelital, y esto es, aquí estriba la parte compleja de esta licitación, y así está diseñada, de tal forma que sea un servicio coordinado, que los interesados en prestar este servicio estén totalmente coordinados con el dueño del satélite, porque si no, no hay otra forma de operar en forma eficiente, yo creo que está muy claro en todo lo que son las Bases de esa Licitación este punto.

Y aquí, bueno, pues sí se analizaron otros esquemas, creo que este es el mejor esquema, va a permitir hacer más eficiente el Servicio Móvil por Satélite.

Recordar que esta Componente Complementaria Terrestre, el servicio que se puede dar con ella, pues va más enfocada a que los satélites pueden tener cierta sombra, o sea, la huella del satélite puede ser que no llegue a algún lugar en específico por algún obstáculo físico, si es el caso, o porque hubiera alguna cuestión de interferencia ahí, pues tienen una forma alternativa de proporcionar el servicio por medio del Componente Terrestre.

Por eso surgió esta situación y creo que aquí lo que se está haciendo es dando la posibilidad dentro del marco legal que tenemos de que este servicio se desarrolle en México, como bien lo mencionó el Comisionado Robles, no muchos países lo tienen, lo permiten, o ya lo están prestando, pero creo que México está dando un paso interesante en ese sentido, y pues a petición de algunos interesados que han venido a solicitarle al Instituto que en México también se pueda dar este tipo de servicios.

Entonces, Comisionado Presidente, creo que dentro de las posibilidades que tenemos conforme a lo que está definido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y haciendo uso de nuestra facultad de interpretar la misma, pues creo que esta es la mejor solución que tenemos en este caso, por lo que mi voto será a favor de este proyecto.

Muchas gracias Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Fromow.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

Con relación al proyecto de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, consistente en la emisión de la convocatoria y las Bases de Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2000 a 2020 y 2180 a 2200 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite, me gustaría adelantar el sentido de mi voto a favor del proyecto.

Lo anterior en el sentido de que el proyecto toma en cuenta, además de la propuesta económica, los elementos no económicos relativos a la cobertura, la calidad y la innovación, la consistencia con el programa de concesionamiento, la posible entrada de nuevos competidores al mercado, el favorecimiento de menores

precios en los servicios al usuario final y la prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público; con lo cual el Instituto garantiza el cumplimiento de lo establecido en el artículo 78, fracción I, de la LFTR, así como del artículo 28 constitucional.

Adicionalmente, los proyectos se encuentran acompañados de las opiniones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación a la contraprestación respecto del monto propuesto para el valor mínimo de referencia; de la opinión de la Unidad de Competencia Económica, la cual estimo que la Licitación IFT-9 contiene en lo general los elementos que promueven y protegen el proceso de competencia y libre concurrencia, así como la opinión de la Unidad de Política Regulatoria.

Por estas razones, adelanto mi voto a favor del proyecto.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Díaz.

Someteré a votación entonces el asunto listado bajo el numeral III.4 como ha sido presentado.

Quienes estén a favor de la aprobación, sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor de los cinco comisionados asistentes a la sesión, de igual manera se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas y se da cuenta del voto en contra del Comisionado Juárez, por lo que el asunto queda aprobado por mayoría.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Mi reconocimiento al área por un trabajo tan complejo, con restricciones constitucionales, pero que además pretende favorecer en todo caso el uso eficiente del espectro, que es nuestro mandato.

Bajo los numerales III.5 a III.8, se encuentran listadas resoluciones relacionadas con autorizaciones de multiprogramación.

En el III.5, se autoriza el acceso a la multiprogramación a Televimex, S.A. de C.V. en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHURT-TDT, en Uruapan, Michoacán.



En el III.6, al mismo concesionario, pero respecto de la estación con distintivo de llamada XHZ-TDT, en Querétaro, Querétaro.

En el III.7, también al mismo concesionario, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHBN-TDT, en Oaxaca, Oaxaca.

Y finalmente, bajo el numeral III.8, al mismo concesionario en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHHES-TDT, en Hermosillo, Sonora.

Asuntos que daré por presentados, salvo que alguien requiera mayor explicación, y los someto directamente a su consideración.

III.5 a III.8.

De no haber intervenciones, voy a someter a votación los asuntos listados bajo los numerales III.5 a III.8.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, se da cuenta del voto a favor de los cinco comisionados asistentes a la sesión, y de igual manera, se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez para los cuatro asuntos y del voto a favor del Comisionado Cuevas para todos los asuntos, por lo que quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Bajo el numeral III.9, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de Alquiladora de Vehículos Automotores, S.A. de C.V. y Outsourcing de Radiocomunicación Radiotrunking, S.A. de C.V., por prestar el servicio de radiocomunicación privada en la Ciudad de México sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para que presente este asunto.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias Presidente, buenas tardes.

Comisionados, buenas tardes.

El texto se oculta, por contener información confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP") publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016, y Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP"), publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, por estar relacionada con el patrimonio de una persona moral.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en el artículo 15, fracción IV y XXX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6º, fracción XVII; y 41, primer párrafo, en relación con el 44 fracción I y III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, doy cuenta a este órgano colegiado con el asunto cuya instrucción corresponde a la Unidad de Cumplimiento y que se somete a su consideración.

Como ya lo mencionó el Comisionado Presidente, en la Orden del Día el asunto listado se encuentra con el número III.9 y corresponde a la resolución derivada de la sustanciación de un procedimiento administrativo por la cual se impone una multa y se declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación por prestar el servicio de radiocomunicación privada sin contar con concesión en términos de las siguientes consideraciones.

Dicho asunto tuvo su origen en los trabajos de radiomonitorio y vigilancia del espectro radioeléctrico, de los cuales se detectó el uso de frecuencia 449.9100 MHz en el inmueble ubicado en Calle Sonora sin número visible, Colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, en cuyo exterior se observó un rótulo con la leyenda "Hertz".

En seguimiento a lo anterior, se practicó una visita de verificación en el domicilio ubicado en Calle Sonora sin número visible, Colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, donde se detectaron emisiones radioeléctricas en la frecuencia 449.9100 MHz, producidos por una red de telecomunicaciones con propósitos de radiocomunicación privada, sin contar con el documento habilitante para esos efectos.

En razón de lo anterior, se inició el procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de Alquiladora de Vehículos Automotores, S.A. de C.V., Hertz, y/o Outsourcing en Radiocomunicación Radiotrunking, S.A. de C.V., Radiotrunking, otorgándoles la garantía de audiencia y respetándose a cabalidad las garantías de legalidad y debido proceso que deben regir este tipo de procedimientos.

Sustanciado el procedimiento y toda vez que quedó plenamente acreditado que la empresa Radiotrunking prestaba el servicio de radiocomunicación a través del uso del espectro radioeléctrico en la frecuencia 449.9100 MHz, sin contar con concesión, permiso o autorización otorgado por la autoridad competente, el proyecto propone imponer una multa por el [REDACTED] de sus ingresos acumulables en el ejercicio de 2017, lo cual equivale a la cantidad de 1,242,171 pesos con 26 centavos, moneda nacional, así como declarar la pérdida en favor de la nación de los equipos empleados en la comisión de la infracción, ya que se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es cuanto señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Carlos.

Está a su consideración el proyecto comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

Para adelantar el sentido de mi voto a favor de la propuesta para imponer a Radiotrunking, S.A. de C.V. una multa económica, así como declarar la pérdida en beneficio de la nación de los bienes que fueron asegurados durante la visita de verificación por acreditarse la responsabilidad administrativa en la comisión de la prestación de servicios de radiocomunicación privada mediante el uso frecuencias del espectro radioeléctrico determinado sin contar con título habilitante correspondiente.

Coincido con el proyecto en el sentido de que no existen elementos de convicción suficientes para atribuir la responsabilidad administrativa a Alquiladora de Vehículos Automotores, S.A. de C.V. en virtud de que no fue posible desvirtuar la presunción de inocencia en su favor.

Finalmente, considero que el proyecto, así como las constancias que obran en los expedientes del procedimiento administrativo sancionatorio, se llevaron de conformidad con las garantías del debido proceso, además de que se encuentran debidamente fundados y motivados, por lo que reitero mi voto a favor de la imposición de la multa económica de conformidad con la cuantificación realizada, así como la declaración de la pérdida de los bienes asegurados en favor de la nación, de conformidad con el artículo 305 de la Ley.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Díaz.

De no haber más intervenciones, someteré a votación listado bajo el numeral III.9 en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Cumplimiento.

Quienes estén a favor de la aprobación, sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, se da cuenta del voto a favor de los cinco comisionados presentes en la sesión, y se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez y también del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.10, se encuentra listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto resuelve el procedimiento administrativo de revocación instruido en contra de Electrónica, Ingeniería y Comunicaciones, S.A. de C.V. por no iniciar la prestación de los servicios concesionados.

Le doy la palabra una vez más al licenciado Carlos Hernández para que presente este asunto.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias Comisionado.

Nuevamente, con la fundamentación señalada, el asunto III.10 corresponde a un asunto de un procedimiento administrativo de revocación que se derivó de una visita de verificación practicada a la empresa Electrónica, Ingeniería y Comunicaciones, S.A. de C.V., EICSA, de la cual se advirtió que no se encontraban prestando los servicios concesionados en su título de concesión, presumiéndose el incumplimiento a la condición A.13 "Plazo para iniciar la prestación de los servicios", en relación con la condición A.2 "Servicio Comprendidos" del anexo A del citado documento habilitante, actualizándose con dicha conducta lo establecido en la condición A.23 "Causas de Revocación", en su título en relación con la hipótesis normativa prevista en el artículo 303, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En razón de lo anterior, se inició el procedimiento administrativo de revocación correspondiente en contra de EICSA, otorgándole la garantía de audiencia y respetando a cabalidad la garantía de legalidad y debido proceso durante la sustanciación del procedimiento de revocación.

EICSA presentó su renuncia al documento habilitante, sin embargo, el proyecto considera que dicha renuncia no podría operar de pleno derecho, debido a cuenta que existe una afectación al orden público, ya que en ejercicio del *ius puniendi* del Estado se inició un procedimiento que es necesario sustanciarlo en sus términos, habida cuenta que se detectó una conducta infractora.

En tal sentido, la renuncia a la concesión no resulta suficiente para que no se actualicen las consecuencias de una conducta consumada al momento de realizarse la diligencia de verificación, ya que de considerar lo contrario, se estaría

permitiendo al gobernado auto sustraerse de las consecuencias de la comisión de una conducta ilegal, aun y cuando se acreditó su existencia y que la misma le era imputable, ya que de considerar que la renuncia resultaba suficiente para dejar sin materia el procedimiento respectivo e inhibir las facultades del *ius puniendi* del Estado, resultaría que se estaría permitiendo al gobernado que con dicho escrito se evadan las consecuencias previstas en la ley, lo que puede considerarse como un fraude a dicho cuerpo normativo.

En virtud de lo anterior, el proyecto propone se declare la revocación del documento habilitante y en consecuencia se inhabilite a EICSA conforme a lo previsto en el artículo 304 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Carlos.

A su consideración comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

Para fijar postura respecto del proyecto por medio del cual se declara la revocación del título de concesión de EICSA por no iniciar la prestación de los servicios referidos en el título habilitante otorgado el 27 de mayo del 2013, en primer lugar, estimo que el procedimiento se sustanció en atención a las garantías del debido proceso.

Ahora bien, del análisis al expediente integrado se desprende que quedó acreditada la conducta atribuida a EICSA, puesto que de conformidad con su título de concesión EICSA contaba con 360 días naturales posteriores a la fecha del otorgamiento de la concesión para iniciar la prestación de servicios, siendo esta el 22 de mayo del 2014; sin embargo, hasta la fecha en la que se inició el procedimiento de revocación, dicha obligación no había sido cumplida.

Por lo que, pese a que EICSA, con fecha 17 de octubre del 2018, presentó renuncia a su título habilitante, considero adecuado que se declare la revocación del título habilitante tal como lo propone el proyecto, ya que coincido en que existen elementos suficientes que permiten presumir que la presentación de la renuncia al título habilitante tiene como propósito sustraerse de la aplicación de la inhabilitación para obtener nuevas concesiones por el término de cinco años.

Lo anterior, al considerar que la renuncia a su título de concesión fue presentada con posterioridad a que se notificara a EICSA el inicio del procedimiento

administrativo de revocación, aunado a que, pese a que solicitó una ampliación al plazo para presentar pruebas y manifestaciones en relación con el procedimiento administrativo de revocación instruido en su contra, misma que le fue concedida, tuvo por perdido dicho derecho al no presentar ni defensas, ni pruebas, en el plazo concedido.

En ese sentido, coincido en que, al existir un procedimiento administrativo de revocación, la renuncia al título no opera de pleno derecho, ya que aceptar una renuncia una vez iniciado un procedimiento administrativo de revocación causaría perjuicio al interés público.

En razón de lo anterior, acompaño con mi voto a favor la revocación del título de concesión otorgado a EICSA por el incumplimiento de diversas obligaciones establecidas en su título habilitante, relacionadas con la prestación de los servicios y la consecuencia aparejada a la revocación, consistente en la inhabilitación por cinco años para obtener por sí o a través de otra persona, nuevas concesiones o autorizaciones.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Díaz.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Presidente.

Nos encontramos ante un caso en el cual ya hay ciertos precedentes, aunque no hay uno idéntico como en este caso.

Sin embargo, quisiera manifestar cuál es mi postura al respecto, específicamente en este dónde se determina que habrá o que se pueda llevar a cabo una revocación y que se pueda llevar una inhabilitación, y que, en este caso, una vez iniciado un procedimiento, renunció a su título.

En este sentido, estoy de acuerdo con el proyecto en la parte en que la potestad sancionadora de la administración conocida como *ius puniendi* no debe estar supeditada o condicionada a declaraciones unilaterales por parte de un tercero, es decir, que la autoridad administrativa debe en todo momento tener la capacidad de ejercer sus atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley como parte del interés y del orden público.

Sin embargo, el motivo de la revocación, y como consecuencia de ello, la inhabilitación, debe atender a que en la concesión se tutelan servicios de telecomunicaciones, por lo que el incumplimiento de las condiciones contenidas en esta, en este caso que no inició el servicio, va en perjuicio del carácter público y de interés general otorgado en la Constitución.

Por lo cual, desde mi perspectiva, considerar que el acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, independientemente de la etapa o momento en que se presente, evitaría ponderar y validar su procedencia; ya que el elemento *sine qua non* para ésta, de conformidad con el propio artículo 11, de la fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es que con la renuncia no se cause un perjuicio al interés público.

Por lo cual considero que en cualquier caso se debe realizar un análisis previo para conformar que la renuncia no sea contraria al interés público, independientemente del momento en que esta renuncia se realiza, ya sea previo al inicio de un procedimiento o en el momento de duración de su concesión, o inclusive si se le hace algún requerimiento y a raíz de este requerimiento responde con una renuncia.

En este sentido, acompaño el sentido del proyecto, por lo que mi voto será concurrente ya que apoyo la parte resolutive, pero considero que no solamente se debe realizar esta revocación e inhabilitación por motivos de que ya se había iniciado un procedimiento, sino que en cualquier momento debería tener la facultad este Instituto de revisar si esta renuncia es contraria o no al interés público.

Gracias Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Robles.

Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Gracias Comisionado Presidente.

Para fijar postura sobre el asunto que se somete a nuestra consideración.

Comparto el sentido del proyecto porque creo que se debe sancionar al concesionario con la revocación e inhabilitación por incumplir el título otorgado, sin embargo, no coincido con algunas consideraciones en relación con la renuncia de la concesión.

En particular, el 17 de octubre del 2018 EICSA renunció a su título de concesión, y mediante el oficio 4605 del 30 de octubre del 2018, la Unidad de Concesiones y

Servicios procedió a la toma de nota en términos del artículo 36, fracción IX, del Estatuto Orgánico, facultad que antes de reformar el Estatuto en 2016 correspondía ejercer al Pleno bajo la figura de una declaración administrativa.

Cabe precisar que en la constancia de inscripción en el Registro se señala textualmente que por motivo de la presentación de la renuncia se da por terminado el título de concesión, por lo cual ahora se me hace un poco difícil decir que la renuncia no surte efectos, cuando anteriormente ya se había tomado nota de la misma y fue inscrita.

Entonces, yo veo que la renuncia ahí está y ya surtió efectos, sin embargo, me parece que por el incumplimiento también es procedente determinar la revocación e inhabilitación.

Me queda claro que la revocación carecería de efectos materiales por virtud de la renuncia, pero creo que es importante mencionar que sí revocamos, porque eso nos abre la puerta a la inhabilitación.

Por lo anterior, mi voto es a favor concurrente.

Finalmente, quisiera expresar que, a fin de evitar que los concesionarios busquen dar la vuelta a la ley con la presentación de una renuncia, es necesario que el IFT antes de hacer la toma de nota sobre una renuncia, verifique que no existen cuestiones de utilidad pública pendientes y posibles responsabilidades del concesionario.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Camacho.

De no haber... Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias Comisionado Presidente.

Para adelantar mi voto a favor de este asunto.

Creo que como lo desarrolla la Unidad de Cumplimiento pues es, a mi entender, lo correcto, suscribo prácticamente todos los puntos que mencionó el titular de la Unidad, es el tratamiento que se le tiene que dar.

Hemos tenido otros asuntos similares, pero yo creo que aquí ya se está definiendo un criterio, a mi entender, que está implícito en esta Resolución, que es que cuando inicie... que cuando el Instituto ya inicie un procedimiento de sanción, pues una



renuncia no impide que siga el mismo con las consecuencias legales que esto pudiera tener.

Ahí había otros antecedentes que muchos comisionados consideraron que, como no había iniciado la etapa de procedimiento de sanción, pues era válida, pues, de pleno derecho la renuncia y pues no habría nada que revocar en ese caso; aunque en algunos casos, pues se había renunciado después de que el Instituto pidiera información del cumplimiento de ciertas obligaciones; ahí pues ya teníamos cierta evidencia de que pudiera no haber cumplido, pero bueno, era una etapa inicial donde se requería la información, y algunos permisionarios o concesionarios en esa situación pues presentaban la renuncia, y bueno, se había dicho que no procedía la revocación.

Sin embargo, bueno, yo en un voto que emití al respecto en contra de una de esas resoluciones, pues sí manifesté que voto en contra por considerar que no pueden pasar desapercibidas las consecuencias jurídicas previstas por la Ley, en virtud de la renuncia presentada por el permisionario o por el concesionario en dado caso.

Entonces, yo creo que aquí ya está muy claro, y yo creo que este va a ser un precedente importante, que una vez que se inicie el procedimiento de sanción, pues el área continúa con lo que corresponda y, finalmente, pues se aplica la consecuencia jurídica que resulte.

Yo creo que es un punto importante que se está definiendo y que va a servir para el tratamiento que se le va a dar a otros asuntos.

Y bueno, como lo resalta el área, pues se entiende ahora que, si bien es cierto que por regla general las concesiones, permisos y autorizaciones se extinguen de pleno derecho con la renuncia del interesado y deben ser consideradas como concluidas por la sola presentación del escrito que así lo solicite, tratándose de procedimientos administrativos de revocación que se encuentren sustanciándose, no resulta jurídicamente procedente tener por terminada una concesión de pleno derecho con la sola presentación de la renuncia por parte, en este caso, del concesionario.

Entonces, aquí yo creo que es importante, también se podría ver lo que manifiesta el Comisionado Camacho, para ver si procede la no inscripción de la renuncia en el registro correspondiente cuando hay un... o la toma de nota cuando hay un procedimiento de sanción en curso, entonces, yo creo que es algo que se podría analizar posteriormente.

Y como lo manifesté, mi voto será a favor de este proyecto, indicando que coincido totalmente con el planteamiento del área.

Gracias Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Fromow.

Habiéndose manifestado varias concurrencias, le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

**Lic. David Gorra Flota:** Se procede a recabar votación nominal del asunto III.10.

Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Si no mal recuerdo Comisionado, manifestó una concurrencia.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** concurrente, sí, perdón.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Secretario.

A favor del sentido del proyecto, y concurrencia respecto a considerar que solamente después de haber iniciado el procedimiento aplica este análisis de perjuicio al interés público.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor del proyecto en sus términos.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez y del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que el proyecto queda aprobado por unanimidad, con la concurrencia anunciada por el Comisionado Camacho y con la concurrencia anunciada por el Comisionado Robles.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El asunto listado bajo el numeral III.11, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto revoca el permiso otorgado el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro a la Unión de Taxistas Radio Eco del Estado de Querétaro, A.C. para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, utilizando las frecuencias 430.350 MHz y 466.850 MHz, por incumplir de manera reiterada la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

Le doy la palabra también al licenciado Carlos Hernández para que presente este asunto.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias Presidente.

Ahora bien, por lo que se refiere al numeral III.11, este tuvo su origen en los procedimientos de supervisión que realiza la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento, mediante el cual requirió a la Unión de Taxistas Radio Eco del Estado de Querétaro, A.C., Unión de Taxistas, para que acreditara mediante constancia o comprobante el cumplimiento de la obligación de pago de derechos por el uso de las frecuencias 460.350 MHz y 466.850 MHz respecto de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, contenida en la condición Décimo Tercera del permiso otorgado a su favor para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada.

Sustanciado el procedimiento y toda vez que la Unión de Taxistas no acreditó el cumplimiento de la obligación de pago de derechos por el uso de las frecuencias 460.350 MHz y 466.850 MHz respecto a los años requeridos, se concluyó que incumplió lo dispuesto en la condición Décimo Tercera en relación con la Décimo Quinta de su permiso, en relación con el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, actualizándose con esta hipótesis normativa lo previsto en el artículo 303, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que se propone declarar la revocación del permiso otorgado a la Unión de Taxistas.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Carlos.

A su consideración comisionados.

De no haber intervenciones, someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.11 en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Cumplimiento.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor de los cinco comisionados asistentes a la sesión, y también del voto a favor del Comisionado Javier Juárez y también del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Por su relación, pido sean tratados en bloque los siguientes asuntos.

Bajo el numeral III.12, el Acuerdo mediante el cual se declara insubsistente la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto impone una sanción, derivada del procedimiento administrativo iniciado en contra de CV Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V. por el incumplimiento al artículo 12 de los Lineamientos para la retransmisión de señales de Instituciones Públicas Federales, 11.2, Once Niños, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila", aprobada en la XXVI Sesión Ordinaria celebrada el 23 de agosto del 2016.

Bajo el numeral III.13, es la Resolución mediante la cual, en cumplimiento de la Ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, resuelve el procedimiento administrativo instruido en contra de CV Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V. por el incumplimiento al artículo 12 de los Lineamientos para la retransmisión de las señales de Instituciones Públicas Federales 11.2, Once Niños, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila, instruido bajo el número de expediente IFT.UC.DG-SAN.V.0029/2016.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para que presente ambos asuntos.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias Presidente.

Como lo refiere, los numerales III.12 y III.13 corresponden a dos proyectos con los que se pretende dar cumplimiento a la ejecutoria del 21 de febrero del 2019, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en el expediente formado con motivo del recurso de revisión 157/2018 mediante la cual ordenó la insubsistencia de la Resolución dictada en el expediente E-IFT.UC.DG-SAN.V.0029/2016, por la que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones le impuso una multa a CV Telecomunicaciones por la cantidad de 3,764,721 pesos con 63 centavos, moneda nacional, por incumplir con la obligación de retransmitir el canal 11.2, identificado como Once Niños.

El texto se oculta, por contener información confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP") publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016, y Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP"), publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, por estar relacionada con el patrimonio de una persona moral.

En este sentido, y a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se propone la emisión de dos documentos, por una parte, un Acuerdo que deje insubsistente la Resolución del 23 de agosto del 2016, y por la otra, una Resolución en la que se atienden las consideraciones de la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado, imponiendo una sanción considerando el porcentaje mínimo previsto en el inciso a) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es decir, el [REDACTED] % de los ingresos acumulables del sujeto regulado.

En cuanto señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Carlos.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Sólo agregar que la imposición de la sanción que se propone en este nuevo proyecto sería de 37,647 pesos con 21 centavos.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

A su consideración ambos proyectos comisionados.

De no haber intervenciones, lo someteré a votación.

Quienes estén a favor de aprobar los asuntos listados bajo los numerales III.12 y III.13, sírvanse a manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, se da cuenta del voto a favor de los cinco comisionados asistentes a la sesión, y de igual manera, se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez para ambos asuntos y también del voto a favor del Comisionado Cuevas para ambos asuntos, por lo que quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Los siguientes asuntos también pido sean tratados en bloque por su estrecha relación.

Bajo el numeral III.14, está el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto deja insubsistente la "Resolución mediante la cual impone una sanción derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de la empresa Teléfonos de México,

S.A.B. de C.V., por el incumplimiento al tercer párrafo de la condición 1.9 de su título de concesión.” aprobada en la XIII Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

Bajo el numeral III.15, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, resuelve el procedimiento administrativo instruido en contra de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. por el incumplimiento al tercer párrafo de la condición 1.9 de su título de concesión.

Le pido al licenciado Carlos Hernández que presente ambos asuntos.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias Presidente.

Finalmente, los asuntos listados con los numerales III.14 y III.15 corresponden a dos proyectos con los que se pretende dar cumplimiento a la ejecutoria de 7 de marzo del 2019, dictado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en el expediente formado con motivo del recurso de revisión 1246/2017, mediante la cual ordenó la modificación de la resolución dictada en el expediente E-IFT.UC.DGSAN.I.0235/2015, por la que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones le impuso una multa a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. por la cantidad de 5,382,200 pesos, moneda nacional.

En este sentido, y a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se propone la emisión de dos documentos, por un lado, un Acuerdo que deje insubsistente la Resolución de 29 de marzo del 2017, y por la otra, una Resolución en la que se atiendan las consideraciones de la ejecutoria del Tribunal Colegiado citado, en el sentido de que se reitere todo el contenido de la Resolución impugnada y se determine si los incumplimientos que fueron tomados en cuenta por este órgano colegiado para acreditar un supuesto de reincidencia son de la misma o similar naturaleza a las de la Resolución impugnada.

En este sentido, el proyecto que se somete a su consideración hace un análisis de los incumplimientos que sirvieron de sustento para acreditar el supuesto de reincidencia, arribando a la conclusión de que las condiciones que habían sido incumplidas previamente por la empresa infractora no son similares, o participan de la misma naturaleza que el incumplimiento acreditado en la resolución combatida, por lo que en tal sentido no se actualiza un supuesto de reincidencia conforme a la interpretación del poder judicial en la propia resolución.

Y, en consecuencia, se propone sancionar con una multa equivalente a 40,000 salarios mínimos, cuya cantidad corresponde a 2, 691, 600 pesos, moneda nacional, monto que corresponde a la multa primigeniamente impuesta.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Carlos.

A su consideración ambos proyectos comisionados.

Yo fijo posición apoyando ambos proyectos, y nada más resaltando que nuestra Ley vigente ya prevé claramente en que hipótesis debe entenderse si existe esta reincidencia y, por tanto, no hay este espacio de poca certidumbre o ambigüedad que presentaba la ley previa y que motiva la ejecutoria en este caso en particular.

Me parece que se cumple a cabalidad y por eso los acompaño en sus términos.

De no haber más intervenciones, voy a someter a votación los asuntos listados bajo los numerales III.14 y III.15.

Quienes estén a favor de aprobarlos, sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, se da cuenta del voto a favor de los cinco comisionados asistentes a la sesión.

Para el asunto III.14, se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez y del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

Para el asunto III.15, se da cuenta del voto a favor del Comisionado Javier Juárez y del voto a favor en lo general del Comisionado Cuevas, por lo que está en contra de que se tenga por acreditado que Teléfonos de México, incumplió con el párrafo tercero de la condición 1.9 de su título de concesión; de esta manera, el asunto III.15 queda aprobado por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Bajo el numeral III.16, está a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto da cumplimiento a la Ejecutoria del 28 de febrero del 2019, dictada en el Amparo en revisión R.A.213/2018, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Le doy la palabra al ingeniero Lucio Rendón para que presente este asunto.

**Ing. Lucio Mario Rendón Ortiz:** Gracias Presidente.

Buenas tardes comisionados.

En la ejecutoria de mérito el Tribunal Colegiado Especializado confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializada, en la que resolvió conceder el amparo y protección de la justicia de la Unión a Bestphone, considerando que, por regla general, las solicitudes de desacuerdo de nuevas condiciones y tarifas, en el caso de que las redes de las partes en desacuerdo estén interconectadas, deben presentarse por disposición legal a más tardar el 15 de julio de cada año, a fin de que el regulador esté en condiciones de resolver los términos y condiciones no convenidas entre concesionarios antes del 15 de diciembre para que las nuevas reglas de interconexión inicien su vigencia el 1° de enero del siguiente año.

En este sentido, para cumplir con los efectos del fallo protector se requiere, en primer término, dejar insubsistente la resolución reclamada; y en una segunda etapa, se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, a través de la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, para que dicte el acuerdo de desechamiento correspondiente a la solicitud de intervención formulada por Mega Cable, conforme a los lineamientos de la ejecutoria de amparo.

Por lo anterior, en el proyecto de resolución que se somete a su consideración, se deja insubsistente la Resolución aprobada mediante Acuerdo P/IFT/070318/139, y se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a través de la Dirección General de Regulación, Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución, emita el Acuerdo de desechamiento correspondiente a la solicitud de intervención formulada por Mega Cable .

Es cuanto comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Lucio.

A su consideración.

De no haber intervenciones, voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.16 en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Política Regulatoria.



Quienes estén por su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor Comisionado.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor de los cinco comisionados asistentes a la sesión, y se da cuenta del voto, también a favor, del Comisionado Javier Juárez y del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Bajo el numeral III.17, está a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual se determina someter a Consulta Pública las propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020.

Le doy la palabra una vez más al ingeniero Lucio Rendón para que presente este asunto, y le pido atentamente pueda resumir sucintamente los cambios relevantes respecto de lo aprobado el año pasado.

**Ing. Lucio Mario Rendón Ortiz:** Gracias Presidente.

Las medidas Undécima de las Medidas Móviles y Duodécima de las Medidas Fijas de las Medidas de Preponderancia, establecen que el agente económico preponderante deberá en el primer trimestre de cada año, presentar para autorización del Instituto un Convenio Marco de Interconexión que cumpla con lo establecido en la legislación aplicable, así como con cualquier otra disposición en materia de interconexión.

Asimismo, en la Resolución Bienal se prevé que, como parte del procedimiento de revisión de los Convenios Marco de Interconexión, se lleve a cabo un proceso de consulta pública conforme a lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es por lo anterior que, en el proyecto de Acuerdo, se establece someter a consulta pública por un plazo de 30 días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de internet del Instituto, las propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste y Radiomóvil Dipsa.

Asimismo, corresponderá a la Unidad de Política Regulatoria recibir y dar atención a los comentarios vertidos en la consulta de mérito.

Es cuanto comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Y analizar en su momento las diferencias que existan respecto de las versiones previas.

A su consideración comisionados.

De no haber intervenciones, voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.17 en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Política Regulatoria.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse a manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Manifiestan voto a favor los cinco comisionados presentes en la sesión, y se da cuenta también del voto a favor del Comisionado Juárez y del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Habiéndose retirado del Orden del Día el asunto listado bajo el numeral III.18, con la venia de este Pleno, le pido al licenciado Carlos Silva que presente el asunto listado en el numeral III.19, que es el Acuerdo mediante el cual se emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.; y AT&T Norte, sociedad de responsabilidad limitada de C.V., y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., en relación con los convenios modificatorios celebrados entre las solicitantes en materia de interconexión.

Adelante Carlos, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Gracias Presidente.

Sí, en efecto, desde el 28 de septiembre Telmex y ATT vinieron a presentar estos Convenios Modificatorios, señalando al Instituto que se confirmara el criterio, que con la celebración de los mismos y su inscripción en el Instituto, lo cual realizaron hasta enero de este año, se dejaba sin materia la Resolución emitida por el Pleno de este

Instituto mediante Acuerdo P/IFT/170616/431 del 17 de agosto de 2016, por el cual se resolvieron tarifas de interconexión en los convenios respectivos de estas empresas.

Es importante mencionar que este Acuerdo determinó las condiciones de interconexión de las empresas con Telmex y Telnor, particularmente por los periodos 2011 a 2014, esta resolución fue impugnada por las partes y hoy se encuentran sub *júdice* en el Segundo Tribunal Colegiado y está próxima a resolverse.

No obstante ello, de la revisión de los convenios inscritos se destaca lo siguiente: Telmex y Telnor y AT&T pactan tarifas y servicios por periodos iguales a los que tenemos en la Resolución de 2016, se plasma el consentimiento y voluntad de las partes en el mismo y no se ve ninguna afectación al interés público, toda vez que lo hacen en los términos planteados en la Resolución 431.

Por otra parte, el acto del Instituto, aun cuando se encuentre sub *júdice*, se considera que sigue siendo un acto válido y exigible para las partes y sujeto a lo que resuelva el propio Poder Judicial.

En ese sentido, en principio, toda vez que su solicitud de confirmación de criterio va en dos vertientes, en principio, en dejar sin materia nuestra Resolución 431 de 2016, y en segundo, en que se les confirme que no es exigible, nosotros consideramos en la propuesta que se somete hoy a consideración de ustedes, que no ha lugar a confirmar el criterio en los términos solicitados por las partes, debido a que contrario a lo planteado por ellos, la suscripción de los convenios modificatorios no implica que el desacuerdo de interconexión hubiese quedado sin materia, toda vez que el procedimiento de desacuerdo fue resuelto por el Instituto, precisamente con esa resolución.

Por otra parte, la Resolución contenida en el Acuerdo, si bien está impugnada, como ya se señalaba, al no haber suspensión y el juicio estar sub *júdice*, implica que la Resolución contenida en el Acuerdo sigue siendo válida y exigible.

No obstante lo anterior, también se puede observar que, con la existencia y vigencia de los convenios modificatorios, y toda vez que modifica precisamente, como su nombre lo dice, "Convenios previos de 1999, 2000 y 2005", donde ya las propias empresas tienen suscritos convenios de interconexión y mantienen esa interconexión, no vemos ningún inconveniente en que toda vez que existe coincidencia en las tarifas y los periodos que son idénticos a los resueltos por este Instituto, en respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, consideramos que se satisfacen los extremos de la propia Resolución 431 emitida por este Pleno en agosto de 2016.

En ese sentido, se proponen los siguientes resolutivos para confirmar, para atender la solicitud de confirmación de criterio presentada, siendo importante mencionar que

hemos recibido comentarios de las oficinas de los comisionados, que no trastocan el sentido de la Resolución original, pero consideramos que sí abonan en una mayor claridad en la Resolución y, particularmente, aceptamos unos comentarios al Segundo Resolutivo, que a continuación voy a leer después de leer el Primero.

En el Primero señalamos: "...Por las razones señaladas en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, no ha lugar a confirmar el criterio solicitado por Teléfonos de México, S.A.B., Teléfonos del Noroeste, ATT Norte, ATT Desarrollo en Comunicaciones de México, Grupo AT&T Celular y AT&T Comercialización Móvil, en el sentido que el desacuerdo de interconexión del cual derivó la resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/170816/431 hubiese quedado sin materia con motivo de la suscripción de los Convenios Modificatorios...".

El Resolutivo Segundo es los comentarios que hemos aceptado en el proyecto, señalaría lo siguiente: "...Por las razones señaladas en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, no ha lugar a confirmar el criterio solicitado por Teléfonos de México, S.A.B. S.A. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, así como ATT Norte, S. de R.L. de C.V. y ATT Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., Grupo ATT Celular, S.R. de L.L. de C.V. y ATT Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., en el sentido de que los efectos de la Resolución P/IFT/170816/431 no resultan exigibles por parte de esta autoridad, sin embargo...", esta es la parte que se adiciona, "...se advierte que con la existencia y vigencia de los Convenios Modificatorios referidos en el presente Acuerdo se satisfacen los términos y condiciones en materia de interconexión, previstos en el diverso de 17 de agosto de 2016...".

Sería cuanto por lo que hace a este asunto Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Carlos.

A su consideración comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

Yo preferiría que se regresara el Segundo Resolutivo a la primera versión que se nos circuló porque en el Primer Resolutivo ya se le está diciendo que no se queda sin materia la Resolución del Instituto, entonces en ese sentido considero que va implícito que es exigible; también de la revisión del convenio que firmaron, en el convenio que firmaron, lo hacen en cumplimiento a dicha Resolución, es decir, las tarifas que ponen ahí lo hacen en cumplimiento a la Resolución que emitió el Instituto, es decir, no lo hacen de manera espontánea, sino que es en cumplimiento a dicha Resolución, son las tarifas que plasman y hacen su reserva de derechos.

Entonces, entiendo que la Resolución es válida y exigible, pero con el Segundo Resolutivo, conforme estaba en la primera versión que se circuló, se confirma que con ese convenio se firmó se da cumplimiento a esa resolución, por lo cual creo que es más preciso que se quede de la manera en la que se había circulado originalmente.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Robles y luego Comisionado Fromow.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Presidente.

Simplemente para tenerlo más claro, yo también comparto la misma preocupación, sin embargo, no me quedó claro si el Comisionado Díaz está haciendo una propuesta de regresar a la redacción original del considerando Primero y Segundo, y si ese es el caso, pues yo adelanto mi voto a favor de mantener el texto originalmente planteado en el proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Me pidió la palabra el Comisionado Fromow, pero con su venia, se la voy a regresar al Comisionado Díaz para precisión del planteamiento que hizo el Comisionado Robles.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Sí, mi propuesta es que se regrese a la redacción original del Resolutivo Segundo, como se había circulado en la primera versión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A ver Comisionado, me gustaría que el área aclarara, que se aclare, con base a qué Comisionado hizo la propuesta y si el área la está haciendo suya, porque yo sí coincidí en que se debe poner en el Resolutivo Segundo, porque creo que las partes también indicaron que nos manifestáramos en que si era exigible o no, yo creo que no daña, no sé cuál sería la resistencia por cambiar este Resolutivo Segundo, porque una cosa es que se deje, que no se quede sin efectos, sin materia la resolución que nosotros hicimos, o más bien, en el sentido... ellos en el Primero, lo que estábamos diciendo ahí, en el sentido de que el desacuerdo de interconexión del cual derivó la Resolución hubiese

quedado sin materia, o sea, son cosas diferentes, no es en sí de la Resolución que tomó el Instituto.

Y aquí lo que se aclara es, pues, precisamente si es exigible o no, y yo sí coincido con el área en que queda mejor si se incluye, son dos cosas diferentes, no creo que sea exactamente lo que señaló el Comisionado Díaz, porque además, sí las partes en cierto lugar de su petición, pues si están solicitando que se les confirme si es exigible entre las partes lo que en su momento definió el Instituto, yo preferiría que quede como está la propuesta del área, pero si puede aclarar a qué se refiere y quién la hizo esa propuesta, si el área la está haciendo suya, porque, pues a lo mejor como no tenemos dos comisionados presentes, pues no sé qué tratamiento le pudiéramos dar, que es diferente a lo que aquí se está indicando, y yo no coincido, no concuerdo con que en el uno ya esté incluido lo que se estaría añadiendo en el Resolutivo Segundo.

Gracias Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Fromow.

Carlos Silva, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Sí, en efecto, contestando a la pregunta del Comisionado Fromow.

La propuesta la hizo la oficina del Comisionado Camacho, y el tema es que, en efecto, en la solicitud de confirmación de criterio solicitan dos cosas: una, que dejemos sin materia, y también solicitan que en consecuencia no se haga exigible, como traemos en el proyecto original, el Resolutivo Primero únicamente cuando no ha confirmar el primero, únicamente hablábamos de dejar sin materia y se omitiera la parte de la exigibilidad.

En ese sentido, la única parte en que se modifica el Resolutivo Segundo es precisamente agregando la parte de la exigibilidad, lo leo textual: "...no ha lugar a confirmar, en el sentido que los efectos de la Resolución 431 no resultan exigibles por parte de esta autoridad, sin embargo, se advierte que...", y sigue la redacción del Resolutivo original, o sea, por eso es que nosotros consideramos procedente la observación, porque efectivamente el Resolutivo Primero omitía la parte de exigibilidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Carlos.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Presidente.

Simplemente para tener claridad y llevar un orden en este sentido, entiendo que pues no tiene importancia cuál de las oficinas hizo la propuesta, sino más bien cuál es el fondo en este asunto, y lo que me parece es que esta propuesta que está haciendo suya el área y que nos hizo favor de leer en un principio es la que se está poniendo a consideración, dado que el proyecto que se circuló es el Considerando Segundo, el cual no contiene esta adición, por lo tanto, el área es la que nos estaría proponiendo hacer esta modificación y no es una segunda propuesta, en la cual el Comisionado Díaz está proponiendo algo diferente, sino simplemente el área nos está haciendo una acotación para ver si habría una mayoría respecto a modificar el Segundo, dado que ahora viene, entiendo yo, como nos fue circulado.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

No existe una segunda versión del proyecto que fue originalmente circulado, lo que el licenciado Silva leyó es una posible modificación al proyecto circulado, si es que hay una mayoría, en ese sentido, pues entiendo que lo que el Comisionado Díaz se pronuncia es a favor de la versión originalmente circulada y no acompañaría esta propuesta que se hace, que ahora se explica en función de darle cabal cumplimiento a lo solicitado.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A ver Comisionado, no sé qué tenga que ver el orden que menciona el Comisionado Robles, que para tener mayor orden, no sé a qué se refiera, pero para mí sí era importante quién hizo la propuesta y si el área la estaba haciendo suya, porque, bueno, si el Comisionado que la hizo está presente, pues no hay mayor tema, a mi entender, sin embargo, muchas veces algunos comisionados hacen una propuesta en los votos que dejan por escrito y, pues, ahí el tratamiento tendría que ser diferente dado que no se puede hacer de manera anticipada y que se manifiesten en ese momento los otros comisionados, sino hasta el momento en que se lleve a cabo el Pleno.

Por eso, para mí sí era importante quién lo había hecho, entendiéndolo que no fueron ninguno de los que dejaron el voto por escrito, pues lógicamente y siendo lo que se circuló lo que se está al final considerando y respecto a ese proyecto original se manifestaron los otros comisionados, que dejaron su voto por escrito, entonces sí corresponde a los que estamos participando en esta sesión, pues definir la propuesta que está haciendo el área, supongo yo, en este momento, y pues votar lo correspondiente, por eso, para mí, no entendí a qué se refería el comentario del Comisionado Robles.

Gracias Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Fromow.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias.

Justamente era esto que en un principio yo había interpretado, y por cómo lo leyó el área, que así venía una última versión del Segundo Resolutivo y que se había incluido en un texto en específico y por eso, inclusive le pregunté al Comisionado Díaz si era una propuesta específica modificar el texto, dado que no existió una modificación de texto y en este caso para mí sí tenía que ver el fondo, ahora ya entendiendo que simplemente era saber si estábamos presentes o no alguno de los comisionados que había hecho esta propuesta y que, por tanto, habría que votarla, por eso fue mi solicitud de aclaración y de orden para no perder el hilo de cuáles eran las propuestas que seguían sobre la mesa.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Si ustedes me lo permiten, voy a decretar un breve receso para el efecto de que se nos pueda enviar, dar tiempo que se nos envíe el texto del que se dio lectura y poderlo apreciar y compararlo con la versión original para efecto de ver si habría una mayoría o no por modificarlo, o por mantener la versión que está a consideración.

¿si?

¿Nos lo mandan Carlos? mientras damos unos minutos si les parece.

Siendo las 3:28, se decreta un receso.

**(Se realiza receso en Sala)**

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Siendo las 16:24 horas, se reanuda la sesión, y le pido a la Secretaría que verifique el quórum.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente le informo que, con la presencia en la Sala del Comisionado Camacho, del Comisionado Díaz, del Comisionado Robles, del



Comisionado Presidente, y con la asistencia remota del Comisionado Fromow, podemos continuar con la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Nos encontramos en la discusión del asunto listado bajo el numeral III.19, y se había suspendido esta sesión a efecto de que se verificara la petición y se contrastara con la versión circulada y la última propuesta que hacía Carlos Silva, y ahora le doy la palabra.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Gracias Presidente.

Sí, revisando la solicitud original de los concesionarios y atendiendo la causa de pedir, queremos hacer una propuesta en el sentido de modificar el Resolutivo Primero, suprimir el Segundo, y nada más recorrer en su número el Tercero y el Cuarto, que serían Segundo y Tercero, y si me permite, básicamente la modificación del Primero quedaría de la siguiente manera.

“Primero.-Por las razones señaladas en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, no ha lugar a confirmar el criterio solicitado por Teléfonos de México, S.A.B. S.A. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., así como ATT Norte, S. de R.L. de C.V., ATT Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., Grupo ATT Celular, S. de R.L. de C.V. y ATT Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., en el sentido que los efectos de la Resolución P/IFT/170816/431 no son exigibles, ya que han quedado sin materia el desacuerdo de interconexión del cual derivó la Resolución con motivo de la suscripción de los Convenios Modificatorios; no obstante, con la existencia y vigencia de los Convenios Modificatorios referidos en el presente Acuerdo se satisfacen los términos y condiciones en materia de interconexión previstos en el diverso P/IFT/170816/431 de 17 de agosto de 2016...”.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Se eliminaría el actual Segundo y se recorren en su orden los demás.

¿Está clara la propuesta?

Sometería a votación de los presentes esta modificación del proyecto originalmente circulado, para continuar con su discusión.

Quienes estén a favor de esta modificación, sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Los cinco comisionados presentes manifiestan voto a favor por modificar el proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Continúa a nuestra consideración el proyecto con esta modificación.

De no haber más intervenciones, voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.19 con la modificación acordada.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse a manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, todos los comisionados presentes manifiestan voto a favor del proyecto con la modificación aprobada, y también se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez y también del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El asunto listado bajo el numeral III.20, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a consulta pública el anteproyecto de Acuerdo que abroga diversos Reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y mantiene disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Silva para que presente este asunto.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Gracias Presidente.

Atendiendo particularmente a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que señala que las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley, esta Unidad de Asuntos Jurídicos, desde el mes de octubre del año pasado, se avocó a la tarea de analizar diversos reglamentos, particularmente el Reglamento de Telecomunicaciones de 1990, el Reglamento del Servicio de Telefonía Pública, así como el Reglamento de Televisión y Audio Restringidos del año 2000.

El análisis consistió básicamente en identificar en los tres reglamentos si sus disposiciones continúan siendo aplicables a la luz del nuevo marco regulatorio, o si dichas disposiciones ya quedaron derogadas en forma tácita por contraponerse a lo dispuesto en la Ley.

El análisis realizado por la Unidad de Asuntos Jurídicos fue compartido con las diversas Unidades del Instituto, tales como Política Regulatoria, la de Espectro Radioeléctrico, Concesiones y Servicios, Cumplimiento y Medios, Contenidos Audiovisuales, Competencia Económica, así como con la Coordinación General de Mejora Regulatoria, a efecto de que en su caso nos proporcionaran sus comentarios y adiciones.

En ese orden de ideas, el anteproyecto de Acuerdo que se somete a consideración, se denomina de esta manera abrogatorio, porque ya la gran mayoría de las disposiciones de estos reglamentos ya no resultan aplicables y, por lo tanto, se promueve su abrogación; no obstante ello, se mantienen algunas disposiciones que siguen aplicándose en trámites por parte de las Unidades Administrativas, particularmente el procedimiento de homologación que sigue la UCS, así como algunas disposiciones en materia de comercialización de telefonía pública.

En ese sentido, esta disposición se mantiene en este acuerdo de interés general y la idea de sacarlo a consulta pública para la opinión de la industria, en su caso, si hay algunas nuevas adiciones que se pretendan hacer, para incluirlas en este Acuerdo y desde luego proceder a la abrogación de los ordenamientos ya citados.

Sería cuanto señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Carlos.

A su consideración comisionados.

Quisiera tomar la palabra para decir que apoyo el proyecto, es parte de un ejercicio en el que participó la Unidad de Asuntos Jurídicos, por supuesto, pero también otras áreas del Instituto y que tienen el propósito de revisar la pertinencia de cierta regulación que hoy se encuentra vigente, y claramente tiende a la desregulación.

Sólo quisiera dejar a consideración de la Unidad de Asuntos Jurídicos en esta consulta, que se revise si todavía se puede simplificar más, si todo lo que está en esta norma que quede vigente tiene que estar aquí o no, dado que hay conceptos que básicamente podrían... no necesariamente tendrían que estar en este elemento y entiendo que en algunos casos para dar contexto, pero mi petición es, y a su consideración, que para la consulta pública se revise que quede lo mínimo indispensable, se cumple el propósito, se está proponiendo abrogar diversos

reglamentos y se cumple a cabalidad, nada más que queda todavía un número importante de normas, al menos en cuanto a número, no en el fondo, me parece que todavía reducirse, pero a su consideración.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Presidente, y con la venia, por no haberme manifestado antes.

Como lo he hecho en otras ocasiones, pues no voy a manifestarme sobre el contenido de la consulta, en el cual estoy a favor de que se lleve la consulta pública, sin embargo, también coincido en que podría simplificarse todavía más esta cuestión y que es un primer paso para aclarar, pues, cuáles son las que podrían seguir vigentes y cuáles no, a reserva, y esto creo que todavía lo tenemos como un pendiente del Instituto, de que estos tres, esta normativa o estos tres reglamentos que se ponen o que se están simplificando, más que simplificarlos, simplemente quitando los que ya no aplican, deberíamos de proponer unos nuevos lineamientos, los cuales ya reflejen la actualidad y la dinámica de la propia regulación, pero acompañaré la consulta pública, dado que lo considero como un primer paso para después hacer esta siguiente acción, que sería la actualización y modernización de estos reglamentos.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Robles.

Someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.20 en los términos presentados por la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse en manifestarlo.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor de los cinco comisionados presentes en la sesión, y también del voto a favor del Comisionado Juárez y el Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Bajo el numeral III.21, se encuentra listado el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a consulta pública el anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica.

Le doy la palabra al licenciado Luis Fernando Rosas para que presente este asunto.

**Lic. Luis Fernando Rosas Yáñez:** Gracias Comisionado.

Muy buenas tardes comisionados, compañeros y colegas.

Con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 2, 7, 15, fracciones I, XL, XLI y LXII; 16, 17, fracción I; y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como los Lineamientos Primero, Tercero, fracción II, Décimo Tercero, Vigésimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y finalmente, el 1°, 4°, fracción I; 6°, fracciones I, XX, XXXVII; y 75, fracciones VIII, así como XIV, XV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Coordinación General de Mejora Regulatoria somete a consideración del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica.

Ello, a efecto de transparentar y fomentar la participación ciudadana en la elaboración de la presente propuesta normativa, así como la determinación de los posibles impactos que se desprendan a la entrada en vigor de dicho instrumento jurídico, situación por la que el anteproyecto de mérito se somete a consulta pública acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio.

El presente anteproyecto de regulación tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables para la sustanciación de los trámites y servicios del Instituto por medios electrónicos a través de: la creación de la Ventanilla Electrónica del Instituto y el procedimiento de acceso por parte de los promoventes a ésta, el uso y las características de los "eFormatos", la implementación de las Actuaciones Electrónicas y de los Actos Administrativos Electrónicos, el uso de la Firma Electrónica Avanzada y el desarrollo e implementación del Expediente de Seguimiento.

Por lo anterior, el Instituto busca crear el andamiaje jurídico que permita la aplicación cierta y homologada de las tecnologías de la información y las comunicaciones en su funcionamiento como institución pública para la sustanciación de los trámites y

servicios, incrementar su eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana en la resolución y prestación de los mismos.

Cabe señalar que el presente proyecto está íntimamente relacionado con la consulta pública que la Unidad de Concesiones y Servicios someterá a consideración de este cuerpo colegiado, relacionada con el anteproyecto de Lineamientos del Registro Público de Concesiones, razón por la cual se tomó la decisión de presentar ambos proyectos a la consideración de este Pleno, a efecto de que ambas consultas públicas puedan iniciar y culminar de manera paralela.

De esta forma, la consulta pública que se somete a consideración de este Pleno se propone que ésta tenga una duración de 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de internet del Instituto, lo cual sería del 12 de abril al 17 de mayo de 2019, y la misma persigue recabar el mayor número de comentarios, opiniones y aportaciones, que nos permitan enriquecer la calidad de las medidas que se pretenden implementar.

Asimismo, no omito señalar que las presentes propuestas que se someten a su consideración son resultado del Programa de Mejora Administrativa del Instituto, el cual fue dado a conocer por el Comisionado Presidente de este órgano en mayo del año pasado, y el mismo se encuentra en pleno proceso de ejecución por parte de todas las Unidades Administrativas participantes; dicho programa persigue, entre otras cosas, la eliminación de trámites y/o requisitos innecesarios u obsoletos, la sustitución de escritos libres por formatos, la implementación de mejoras operativas en las principales actividades asociadas a los trámites y, de manera muy relevante, buscar la migración de los trámites para que su presentación se realice a través de medios electrónicos.

De igual forma, resulta importante mencionar que las presentes propuestas se desprenden también de la consulta pública realizada por esta Coordinación General de Mejora Regulatoria en junio del año pasado, a propósito del inventario de trámites y servicios del Instituto, misma que fue aprobada por este Pleno y de la que los participantes advirtieron diversas áreas de oportunidad, siendo una de las principales y más recurrentes la digitalización de los trámites y servicios a cargo de este órgano.

Finalmente, no me resta más que reconocer y agradecer a mis compañeros de las distintas áreas administrativas que colaboraron en la elaboración del presente anteproyecto de regulación, principalmente la Unidad de Concesiones y Servicios y la Coordinación General de Planeación Estratégica, con quienes se realizó un excelente trabajo de colaboración y coordinación.

Sin más, comisionados, se somete a su mejor consideración el presente proyecto de acuerdo y quedo atento a sus mejores determinaciones.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Fernando.

A su consideración comisionados.

Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

Para adelantar mi voto a favor de someter a consulta pública el Acuerdo mediante el cual se propone la emisión de los Lineamientos aplicables a la sustanciación de los trámites y servicios del Instituto a través de medios electrónicos, al considerar que la implementación del uso de las tecnologías de la información en los trámites y servicios permitirá generar ahorros potenciales en cargas administrativas, beneficios que se verán reflejados, no sólo en las gestiones administrativas del personal, sino también en los regulados.

En razón de lo anterior, estimo que los comentarios y opiniones vertidos en la consulta pública robustecerán el proyecto, lo cual se podrá ver reflejado en una disposición eficaz, por lo que reitero mi voto a favor.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Díaz.

Yo quisiera fijar posición a favor del proyecto, también en sentido de apoyarlo, quiero resaltar que es parte de un esfuerzo mucho más grande del que hoy se somete a nuestra consideración para una consulta pública, que implica migrar auténticamente una estrategia de gobierno digital en el que se parte de un mecanismo de enrolamiento único para todos los procesos digitales que va a llevar a cabo el Instituto.

Hoy ya tenemos procesos digitales que implican un enrolamiento por separado y la pretensión es que este sea un Acuerdo macro que permita que gradualmente todos los trámites del Instituto acaben con la posibilidad de ser tramitados electrónicamente en un primer momento, y después obligatoriamente sólo a través de la Ventanilla Digital, siendo el Instituto de Telecomunicaciones, creo que es mucho lo que podamos aportar en este sentido para la experiencia en general de

gobierno; y esto se hizo con base en la revisión de todas las mejores prácticas y también de sistemas que pueden ayudarnos precisamente a cumplir con estos objetivos.

Insisto, es sólo un primer Acuerdo, vendrán más, de hecho, se someterá a consideración de este Pleno automáticamente, inmediatamente después de este Acuerdo, uno que ya está enmarcado en este proceso y hay otros que están previstos para los próximos plenos que implican, pues, una simplificación y una mejora regulatoria importante.

Se hizo un diagnóstico de todos los trámites que lleva a cabo el Instituto, se identificó la pertinencia de mantener a ellos, detectándose que muchos de ellos ya no tienen un sentido, o al menos no lo tienen como se encuentran hoy en día vigentes, lo que llevará a la generación de forma, a eliminación de algunos y a la generación de formatos electrónicos para otros con tendencia a lograr una auténtica simplificación, ésta sólo es la punta del iceberg y me parece un gran esfuerzo, y por eso lo acompaño con mi voto.

Someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.21 como ha sido presentado por la Coordinación General de Mejora Regulatoria.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Manifiestan voto a favor los cinco comisionados presentes en la sesión, y se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez y del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Como ya adelantaba, el siguiente asunto listado es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a consulta pública el anteproyecto de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones, bajo el numeral III.22, y le pido a la licenciada Leticia Díaz, del Registro Público, que nos presente este asunto.

**Lic. Leticia Díaz Villalobos:** Muchas gracias señor Presidente.

Buenas tardes a todos los comisionados y a todos los presentes.

El Acuerdo que traemos para su aprobación, pues va muy relacionado, como bien lo indicó el licenciado Luis Fernando Rosas, con el Acuerdo que acaba de presentar.



Como ustedes saben, el Registro Público de Concesiones fue creado por mandato constitucional y, a partir de su creación, se ha robustecido con todos los actos que la Ley determina que deben ser inscritos en él.

Todos estos actos se inscriben con...tienen su sustento legal cada uno de sus actos, perdón, de los actos, pero en este caso lo que se pretende es someter a consulta pública unos lineamientos en los que se establezcan los procedimientos, plazos y requisitos de cada uno de los actos que deben ser inscritos, con ello se pretende brindar simplificación administrativa y certeza jurídica a los sujetos regulados.

Los lineamientos establecen de manera precisa los actos sujetos a inscripción, previendo que el Instituto puede determinar actos jurídicos adicionales, mediante la emisión de disposiciones de carácter general, o bien, mediante acuerdos o resoluciones específicas, asimismo se establecen, como ya les comentaba, formatos con los requerimientos específicos, el procedimiento de inscripción, la evaluación de las solicitudes, la asignación de folios electrónicos y folios de inscripción, procedimientos de rectificaciones y cancelaciones, disposiciones de publicidad, solicitudes de información y certificaciones.

Todo esto, si bien ya se realiza en el Registro Público de Concesiones, lo que se pretende es dar el sustento legal para todo ello. Como comentaba también, el anteproyecto considera la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Público de Concesiones, a través de la Ventanilla Electrónica, que se señala en los Lineamientos de sustanciación de los trámites y servicios, que acaba de presentar hace un momento la Coordinación General de Mejora Regulatoria.

En este sentido, se somete a la aprobación de este órgano colegiado la aprobación de someter estos lineamientos a consulta pública.

Gracias señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Al contrario, Leticia, muchas gracias.

Está a su consideración comisionados.

Sólo para fijar posición a favor del proyecto, como ya adelantaba, es parte de un esfuerzo muy grande para transitar al gobierno digital, y quiero reconocer al área del Registro Público porque hoy ya buena parte de lo que se tiene diseñado para consulta pública podría estar en operación muy fácilmente, y esto implica en los hechos reducir importantes costos de transacción, no sólo para los regulados, sino también para el Instituto, en todo lo que implica la recepción de los asuntos, el

trámite interno, y una vez aplicado el registro, tomada la decisión correspondiente, la notificación.

Todo eso se va a reducir considerablemente en costos tanto para la industria, insisto, como para el Instituto, con la emisión de este proyecto una vez que sea aprobado por el Pleno después de esta consulta pública, así que yo por eso lo acompaño con mi voto, subrayar que se encuentra claramente enmarcado, también, en el esfuerzo de gobierno digital, plasmado en el proyecto que acabamos de aprobar también a consulta pública, es decir, con mecanismos de enrolamiento únicos para el Instituto, que permitan que ya por cada uno de los trámites, y en este caso para todo lo que tiene que ver con Registro, pues no tenga que andar un regulado por cada una de las Unidades Administrativas, viendo cómo se enrola, si utiliza la FIEL, si no la utiliza, cuándo vence, qué poderes tiene, etcétera ¿no?

Someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.22 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor de los cinco comisionados presentes, y también del voto a favor del Comisionado Juárez y del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.23, está a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de siete concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, y se niega la prórroga de vigencia de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, todas otorgadas a AT&T Comunicaciones Digitales, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

Pido, de una vez, se trate el asunto listado bajo el numeral III.24, que es la Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de trece concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, todas otorgadas a AT&T New GI, S. de R.L. de C.V. y otorga una concesión única para uso comercial.

Le doy la palabra a la licenciada Fernanda Arciniega para que presente ambos asuntos.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Gracias señor Presidente.

No sé si quiera que también presente en grupo los otros tres asuntos que siguen, todas son prórrogas similares, son prórrogas de...

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Por favor Fernanda.

Doy cuenta de ellos.

Bajo el numeral III.25, es la prórroga de la vigencia de la concesión única para uso comercial, así como la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambas otorgadas a Inalam, S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.26, la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos con cobertura nacional, otorgada a favor de Marcatel Com, S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.27, la prórroga de vigencia de dos concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y de ocho concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgados a Operbes, sociedad anónima de capital variable.

Le pediría entonces a la licenciada Arciniega que tratara los cinco asuntos, del III.23 al III.27.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Muchas gracias señor Presidente.

Buenas tardes señores comisionados, trataré de ser concisa y breve.

Estos asuntos que señaló el Comisionado Presidente se refieren a, engloban la prórroga y el otorgamiento en su caso de 34 títulos de concesión, entre únicas y de bandas, del espectro radioeléctrico.

Con estos títulos de concesión estamos empezando a desahogar las prórrogas relativas a las bandas que se ubican en el espectro radioeléctrico en 10 GHz, 7 GHz, 23 GHz, 15 GHz y 38 GHz.

Estas solicitudes de prórroga fueron presentadas atendiendo al viejo marco, después del Decreto de reforma constitucional, algunas antes de la entrada en vigor del

Decreto de reforma constitucional, y es por eso que, como estuvieron a consideración de las oficinas de los señores comisionados, pudieron constatar que el análisis de estas prórrogas atendió a diversos supuestos previstos en los marcos legales abrogados y en los marcos legales que actualmente se encuentran vigentes.

Bajo la óptica de la Dirección General a mi cargo, se evaluaron, se analizaron las solicitudes, se cuenta que todas ellas están en cumplimiento de obligaciones de acuerdo a los dictámenes que recibimos de las áreas correspondientes y también de acuerdo a la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y con el ánimo de adecuar la provisión del servicio que tenían originalmente concesionado a las nuevas situaciones de administración de espectro que prevé el Instituto, es que todas estas prórrogas en las bandas de frecuencias que estamos englobando se otorgarán para prestar el servicio de provisión de capacidad para radioenlaces del servicio fijo.

Con esto se considera que se toma en cuenta la maximización del aprovechamiento de los recursos espectrales y se impulsa la convergencia tecnológica con independencia de la denominación del servicio originalmente concesionado, es así también que contamos con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual ustedes pudieron constatar en los proyectos que se someten a su consideración, esta opinión versa con respecto a la contraprestación que deberán pagar estos interesados en caso de que acepten las prórrogas y están actualizadas al mes de febrero de este año, evidentemente y de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes en el país, se deberá realizar la actualización correspondiente en caso de que se acepten.

Es cuanto señor Presidente, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración respecto a esto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Fernanda.

A su consideración comisionados.

De no haber intervenciones, voy a someter a votación los asuntos listados bajo los numerales III.23 a III.27.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor de los cinco comisionados presentes en la sesión, asimismo se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez para todos los asuntos y se da cuenta del voto del Comisionado Cuevas para el asunto III.23 a favor en lo general, pero en contra del Resolutivo Primero en cuanto

a no otorgar una concesión única bajo el argumento de que ya contaba con una, así como en contra del Resolutivo Tercero por lo que hace a los efectos constitutivos en el Registro Público de Concesiones, de esta forma, el III.23 queda aprobado por unanimidad en lo general.

El asunto III.24 se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

El asunto III.25 se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

El III.25 por unanimidad.

En el asunto III.26 se da cuenta del voto del Comisionado Cuevas a favor en lo general, en contra del Resolutivo Segundo, párrafo segundo, en cuanto a no otorgar una concesión única, bajo el argumento de que ya contaba con una, así como en contra del Resolutivo Tercero por lo que hace a los efectos constitutivos en el Registro Público de Concesiones, de esta forma, el asunto III.26 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Para el asunto III.27 se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Bajo los numerales III.28 y III.29, están a consideración resoluciones mediante las cuales se autorizan, en el primer caso, a Imagen STVC, S.A. de C.V. a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado el 25 de febrero de 2009 a favor de Virginia Guadalupe Cruz Rentería.

Bajo el numeral III.29, se autoriza a la ciudadana Isalia Moreno Zetina a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado el 1 de agosto de 2000 a favor de Telecable Zona Centro, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

Ambos asuntos que daría por presentados, salvo que alguien requiera mayor explicación y lo someto directamente a su consideración.

Someteré ambos asuntos a votación.

Quienes estén a favor de aprobar los asuntos listados bajo los numerales III.28 y III.29, sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Manifiestan voto a favor los cinco comisionados asistentes a la sesión y se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez para ambos asuntos, así como del voto a favor del Comisionado Cuevas para ambos asuntos, por lo que los asuntos III.28 y III.29 quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar:** Muchas gracias.

Los siguientes dos asuntos son autorizaciones de consolidaciones de títulos.

En el listado bajo el numeral III.30, se autoriza a México Red de Telecomunicaciones, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, la consolidación de sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y, en consecuencia, otorga una concesión única para uso comercial.

Bajo el numeral III.31, se hace lo propio, pero a favor de Tele Azteca, S.A. de C.V.

Ambos asuntos también los doy por presentados, salvo que alguien requiera mayor explicación y están a su consideración.

Someteré a votación los asuntos listados bajo los numerales III.30 y III.31.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Manifiestan voto a favor los cinco comisionados asistentes a la sesión, se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez para ambos asuntos y de los votos del Comisionado Cuevas para ambos asuntos.

En el caso del III.30, a favor en lo general, pero en contra del Resolutivo Segundo, primer párrafo, por lo que hace a retrotraer la vigencia de la concesión a un periodo anterior a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que queda aprobado por unanimidad en lo general.

Por lo que hace al asunto III.31, se da cuenta del voto a favor en lo general del Comisionado Cuevas, pero en contra del Resolutivo Segundo, primer párrafo, por lo que hace a retrotraer la vigencia de la concesión a un periodo anterior a la Ley

Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que también queda aprobado por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo los numerales III.32 a III.34, se someten a consideración de este Pleno autorizaciones para transiciones de títulos de concesión a concesiones únicas para uso comercial.

En el primer caso, la concesión a favor de Cablevisión, S.A. de C.V., en el segundo caso, a favor de I.T.T. Intercable Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; y en el numeral III.34, Telecable de Cortázar, S.A. de C.V., en todos los casos se cuenta con concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y se autoriza su transición al régimen (falla de audio).

Están a su consideración los tres proyectos comisionados.

Someteré a votación los asuntos listados bajo los numerales III.32 a III.34.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Hay voto a favor de los cinco comisionados presentes en la sesión, se da cuenta del voto a favor del Comisionado Javier Juárez para los tres asuntos, y en el caso del Comisionado Cuevas, en los tres asuntos manifiesta voto a favor en lo general y su comentario resulta aplicable a los tres asuntos en el sentido de que va en contra del Resolutivo Segundo, primer párrafo, por lo que hace a retrotraer la vigencia de la concesión a un periodo anterior a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

De esta forma, los asuntos III.32 a III.34 quedan aprobados por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Bajo los numerales III.35 a III.38, se someten a consideración de este Pleno resoluciones mediante las cuales se otorgan concesiones únicas para uso comercial.

En el numeral III.35, a Agregadora de Inteligencia en Negocios Tecnológicos, S.A. de C.V.,

Bajo el numeral III.36, a Johnny Lara Arzola.

Bajo el numeral III.37, a Satellite Phone Store, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

Y bajo el numeral III.38, a Wifmax, S.A. de C.V.

A su consideración comisionados.

Someteré a votación los asuntos listados bajo los numerales III.35 a III.38.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse a manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, se da cuenta del voto a favor de los cinco comisionados presentes en la sesión y también del voto a favor del Comisionado Juárez para los cuatro asuntos, así como del Comisionado Cuevas a favor en los cuatro asuntos, por lo que quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Bajo el numeral III.39, se encuentra listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambas para uso público, a favor de la Secretaría de Marina, dependencia de la Administración Pública Federal.

Le doy la palabra a la licenciada Fernanda Arciniega para que presente este asunto.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Gracias señor Presidente.

Como usted lo señaló, se propone al Pleno resolver la solicitud de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, presentada por la Secretaría de Marina, en la banda de [REDACTED] MHz, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación móvil especializada de flotillas, a fin de atender las necesidades de comunicación interna de esa dependencia.

En el proyecto que se circuló en las oficinas de los señores comisionados se señalan los antecedentes del asunto, así también se cuenta con la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto a la pertinencia en otorgar bandas de frecuencias en el segmento señalado.



También, de acuerdo al análisis que realizó la Dirección General a mi cargo, se consideró que la procedencia, que la solicitud cumplía con los requisitos previstos en la Ley y en los Lineamientos, y es por ello que estamos presentando a ustedes una solicitud en sentido favorable y proponemos que se otorgue una concesión sobre el espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso público, a favor de la Secretaría de Marina.

Es cuanto señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Fernanda.

A su consideración comisionados.

Comisionado Ramiro Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, mi área, mi equipo se acercó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y, acerca del tema del dimensionamiento del tráfico, al parecer no se realizó un análisis de dimensionamiento del tráfico para estas concesiones, entonces quisiera saber si es necesario o estamos decidiendo así sin dimensionamiento.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado.

Fernanda, por favor.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** No, nosotros normalmente, y sobre todo cuando se trata de seguridad nacional, pues no hacemos el análisis de tráfico, sería el primer precedente, y aquí lo que entiendo, lo que pedimos es la ubicación de las radiobases; sí, este tipo de proyectos por la situación geográfica en donde se ubican los puntos sí complican, tanto para la Unidad de Espectro, como para nosotros, dimensionar la red, es por eso que es muy normal que este tipo de solicitudes vengan constantemente, incluso a pedir modificaciones, pero no, hasta los proyectos que yo he tenido a mi cargo, no hemos pedido, ni tampoco sé que la Unidad de Espectro haya pedido este tipo de análisis sobre el tráfico que conmutan, sobre todo atendiendo a que son de seguridad nacional.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** De nada.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Si es posible que el Comisionado Camacho, pues pueda dar más detalle a qué se refiere con el “dimensionamiento del tráfico” en qué unidades o cómo es que está analizando que se debió haber hecho un dimensionamiento de tráfico, y si esto repercute en algo en la decisión que quiera tomar, pues derivado de que son frecuencias que se estarían asignando, y pues depende del tipo de tecnología que se vaya a utilizar si la información se puede comprimir, si se utilizan tecnologías que tengan mejor eficiencia espectral, pues todo esto varía, pero no sé si es alguna propuesta que se va a hacer de que aquí en adelante, pues tendría que considerar lo que se llama el “dimensionamiento de tráfico”.

Si es posible, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** No, es solamente una preocupación de cuando se otorgan concesiones a concesiones públicas puede existir el problema de que se esté dando no suficiente capacidad, o demasiada capacidad, para el uso que se va a hacer, entonces, no sé cuál sea la práctica aquí, de no hacer ese análisis, pero, digamos, si la política ha sido el no hacer el dimensionamiento, pues sobre todo quisiera saber si el área me puede explicar si en la Ley existe algo que requiera ese tipo de análisis ¿no? análisis de la capacidad que se va a usar y de que lo que se necesite se los estamos dando.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Camacho.

Fernanda, por favor.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** No, en la Ley, ni en los Lineamientos viene, lo que nosotros hacemos en el anexo que ellos nos presentan, y esto viene avalado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, es que nos definan el tipo de infraestructura que van a desplegar para que nos den las generalidades o las características de los equipos, para que la Unidad de Espectro Radioeléctrico empiece a poder determinar si, como usted bien señala, son muchos o pocos los pares de frecuencias que nos solicitan.

Bien lo señala, sí tenemos, sobre todo se presenta en las entidades públicas que vienen, o es constante, o que vienen por mucho, o que después de que analizamos la información al interior determinamos que hay una mejor manera de asignarles las

frecuencias, sí se trabaja, y creo que esto es tal vez que nos lleve un poco de más tiempo al interior de las áreas analizar este tipo de solicitudes.

Otra cosa que también pasa, y sobre todo en las federales, es que la Ley es muy clara, dice que el Instituto debe garantizar la capacidad espectral para las entidades del Ejecutivo Federal, ahí lo que procuramos es trabajar de la mano con estas dependencias para que también, pues no haya una asignación ineficiente, porque pues, sí, este es un recurso finito, y evidentemente ahorita con el reordenamiento sí nos estamos encontrando con situaciones que a veces estaban sobrados de capacidad y sí ha sido un análisis un poco más detallado, pero, no hay específicamente una situación en la Ley que nos diga que tenemos un límite o no, lo que sí nos dice la Ley es que a las entidades de la Administración Pública Federal se le debe garantizar la capacidad espectral.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias por la respuesta.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Presidente.

Simplemente también para manifestar, en un principio, adelantar mi voto a favor, y creo que la preocupación, o probablemente la preocupación deriva que en este caso se están pidiendo doce pares de frecuencias con una capacidad de 12.5 KHz cada una, o un ancho de banda de 12.5 KHz, lo cual está determinado para el uso que se está solicitando, en un principio podría parecer que podrían hacer más o que podría ser para un tráfico mucho más alto, sin embargo, como bien menciona el área y como también ya lo ha mencionado el Comisionado Fromow, cuando se tratan de concesiones de uso público, específicamente en éste, que es una instancia de seguridad nacional, pues no se le pueden aplicar los mismos factores en cuanto al uso eficiente de este recurso, debido a que tienen en algunos casos o en muchos de ellos comunicación crítica, y como ellos mismos lo han establecido y también se ha reflejado en algunos lineamientos de seguridad nacional, pues que un canal no esté ocupado todo el tiempo o que tengan varios canales de redundancia no significa, por ello, que no se esté usando eficientemente este recurso, dado que cuando sean análisis de las características que deben tener las comunicaciones de seguridad nacional se toma en cuenta esta redundancia o esta disponibilidad de múltiples canales en caso de que se requiera por las actividades propias o críticas de las instancias de seguridad nacional.

En este sentido, creo adecuado el criterio que está aplicando el área de no realizar un análisis *ex ante* sobre la necesidad o sobre la razonabilidad de solicitar todos estos pares de frecuencias, dado que se determina, y como lo ha dicho la propia Ley, "el

Instituto debe otorgar todas las concesiones para el correcto, para que el Estado cumpla con sus labores”, entre ellas, en este caso específico, la seguridad nacional.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Robles.

Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

También para adelantar mi voto a favor del proyecto que propone el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como una concesión única, ambas para uso público, a favor de la Secretaría de Marina, para operar un sistema de radiocomunicación privada.

Lo anterior, al considerar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley y que dicho sistema de radiocomunicación es necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones de la Secretaría de Marina, al considerarse un medio auxiliar en la operación y la seguridad de sus correspondientes actividades.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Díaz.

Someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.39 en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse a manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Manifiestan voto a favor los cinco comisionados presentes en la sesión, asimismo se da cuenta del voto a favor del Comisionado Javier Juárez y del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que el asunto queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Bajo el numeral III.40, se encuentra listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y

aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de Mérida, Yucatán, respecto de tres solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017.

Se trata de la Visión de Dios, A.C., Arte y Cultura por Solidaridad, A.C., y Radio Tonatiuh, A.C.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán para que presente este asunto.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Muchas gracias Comisionado Presidente.

El motivo de la consulta obedece a la Resolución que atiende tres solicitudes presentadas para la localidad de Mérida, respecto de una frecuencia para FM; esas tres solicitudes fueron presentadas en los siguientes términos: la Visión de Dios fue presentada el 2 de octubre de 2017; Radio Tonatiuh, el 11 de octubre de 2017; Arte y Cultura por Solidaridad, A.C., el 12 de octubre de 2017.

En atención a que el dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico encontró factible, de acuerdo con la publicación del Programa, la frecuencia 101.9 MHz, y en atención a que se cumplen todos los requisitos, la concurrencia se establece en función de la fecha de presentación y se robustece dicha argumentación, considerando el número de frecuencias que tienen asignadas los demás interesados, es así que, en atención a la fecha de presentación, se propone que se otorgue la frecuencia solicitada, a través de la asociación La Visión de Dios, para que preste el servicio en la localidad de Mérida, Yucatán, y en razón de lo anterior, sería procedente la negativa a los otros dos solicitantes.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

A su consideración comisionados.

De no haber intervenciones, someteré a votación este asunto listado bajo el numeral III.40.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Hay voto a favor de los cinco comisionados presentes en la sesión, y se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez y también del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Bajo el numeral III.41, está a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se otorga a favor de Alejandro Sánchez Torres una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato, así como una concesión única, ambas para uso social.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán para que presente este asunto.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Muchas gracias Comisionado Presidente.

En el presente caso se propone la asignación de una frecuencia de Amplitud Modulada al amparo del Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2018, presentada a favor, la solicitud, de nombre Alejandro Sánchez Torres, en atención a que se cumplen los requisitos establecidos en los Lineamientos de concesionamiento, así como en los artículos 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se propone la asignación de esta frecuencia para la localidad de San Miguel de Allende, en el entendido de que no existiría alguna otra solicitud que pudiese concurrir en el presente caso.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Álvaro.

A su consideración comisionados.

Someteré a aprobación... Comisionado Robles.

III.41.

Someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.41.

Quienes estén a favor de aprobarlo, sírvanse a manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Manifiestan voto a favor los cinco comisionados presentes en la sesión, y se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez y del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.42, se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se autoriza la modificación de las características técnicas de operación de la concesión otorgada a favor del Gobierno del Estado de Sonora para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a través de la estación con distintivo de llamada XHNAV-FM, frecuencia 94.7 MHz, en Navojoa, Sonora.

Le doy la palabra al ingeniero Edson para que presente este asunto.

**Ing. Edson Ariel Calderón:** Gracias Presidente.

Efectivamente, en el asunto III.42 se propone un proyecto de autorización al Gobierno del Estado de Sonora, quien cuenta con un título de concesión para uso público, para operar la estación XHNAV, en la banda de Frecuencia Modulada.

La solicitud consiste en cambiar la ubicación de la antena y la planta transmisora, y realizar ajustes a otros parámetros técnicos inherentes de dicho cambio, por lo que, de autorizarse este cambio de ubicación de la planta, implicaría que la estación tuviera un crecimiento en cuanto a su área de servicio y un alcance al que tiene autorizado actualmente, y estaría cambiando la clase de estación, de ser una tipo "A", a ser una clase "AA".

En ese sentido, por considerar que es una estación, es una concesión de uso público y técnicamente no se encuentra algún impedimento para que se autorice este incremento en la potencia y en el cambio de ubicación, se propone una resolución favorable a la petición presentada por el Gobierno de Sonora.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Edson.

A su consideración comisionados.

Someteré a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.42 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Manifiestan voto a favor los cinco comisionados presentes en la sesión, y se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez y del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Bajo el numeral III.43, está listada la Resolución mediante la cual se autoriza la modificación a las características técnicas de dos concesiones para uso comercial, otorgadas a favor de diversos concesionarios por la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada.

Se trata de Radiodifusora de Hermosillo, sociedad anónima de capital variable, con distintivo XHESON, en FM, frecuencia 88.9 MHz, en Hermosillo, Sonora; y de Radio XEAN-AM, sociedad anónima de capital variable, con distintivo XHAN, en la banda FM, 91.1 MHz, en Ocotlán, Jalisco.

Le doy la palabra a Edson una vez más para que presente este asunto.

**Ing. Edson Ariel Calderón:** Gracias Presidente.

En el asunto III.43 del Orden del Día, efectivamente, se tratan dos peticiones de concesionarios de uso comercial, en los cuales pretenden llevar a cabo diversas modificaciones técnicas y operativas de las estaciones que tienen autorizadas, en específico la autorización XHESON, pretende aumentar la potencia de operación de su equipo, así como la potencia radiada aparente.

En el caso de la estación XHAN, es un cambio de ubicación de la antena y de la planta transmisora, que también conlleva una modificación en la altura del centro eléctrico y otros parámetros inherentes a la misma.

En ambos casos, derivado de las modificaciones, se tiene un incremento en la cobertura poblacional, por lo que se consultó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a la contraprestación que debieran pagar los concesionarios por dicho incremento, lo cual fue remitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, con fecha 22 de marzo, en donde se establece, perdón, en donde se remite el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde se fijan los montos respectivos de las contraprestaciones por los incrementos correspondientes.

En ese sentido, bueno, como particularidad de estos casos, debo señalar que estas estaciones originalmente habían sido otorgadas como estaciones de AM, y derivado del Acuerdo de migración del año 2008, obtuvieron una autorización para operar en



la estación de Frecuencia Modulada, es por eso que se encuentra, se considera viable autorizar el incremento en la cobertura nacional.

Es todo señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Edson.

A su consideración comisionados.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Presidente.

Respecto al asunto relacionado con la estación XEAN, de distintivo XEAN-, no, XHAN, perdón, de Ocotlán, Jalisco, si puede repetir el área el incremento que se le está dando en cuanto a cobertura ¿en qué porcentaje está creciendo los habitantes que está cubriendo?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Edson, por favor.

**Ing. Edson Ariel Calderón:** En el caso de la estación XHAN se está considerando una población de 67, 269 habitantes, es el incremento.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias.

Y ahí mi pregunta es si coincide con la cobertura o con el número de habitantes que tenía previamente cubierto cuando radiaba en Amplitud Modulada.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Edson, por favor.

**Ing. Edson Ariel Calderón:** No, no coincide, normalmente las estaciones de Amplitud Modulada tienen un alcance mayor, y lo que se intenta hacer con estas primeras modificaciones después de la autorización de cambio es tratar de replicar ese alcance, pero difícilmente una estación de FM puede tener el mismo alcance que una de AM.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias.

En este sentido, entiendo que a pesar de que se manifiesta un incremento del 52 % del número de habitantes cubiertos ¿aun así todavía no obtiene la cobertura que tenía previamente cuando radiaba en Amplitud Modulada?

**Ing. Edson Ariel Calderón:** Es correcto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Edson.

**Ing. Edson Ariel Calderón:** Nada más precisar que en este primer movimiento, después de la autorización que se dio derivado de la migración, es la única oportunidad que tienen para tratar de replicar esta cobertura en AM, si en una modificación posterior quisieran incrementar su cobertura y cambiar de clase, ya no sería factible.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

De no haber más intervenciones, voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.43.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor de los cinco comisionados asistentes a la sesión y se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez.

En el caso del Comisionado Cuevas, manifiesta un voto diferenciado a favor en lo general por lo que hace a autorizar la modificación de las características técnicas de la concesión a Radiodifusora de Hermosillo, S.A. de C.V., con distintivo XHESON-FM, en la localidad de Hermosillo, Sonora, pero, en contra de autorizar la modificación a las características técnicas de la concesión a Radio XEAN-AM, S.A. de C.V., con distintivo XHAN-FM, en la localidad de Ocotlán, Jalisco, toda vez que la solicitud de modificación al haber sido presentada con fecha posterior al 13 de agosto de 2014, se encuentra sujeta en cuanto a su trámite y resolución a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y por tanto, el Instituto al establecer el monto de las contraprestaciones, debió considerar lo dispuesto por el artículo 100, fracción V, de la propia Ley.

De esta forma, el asunto III.43 queda aprobado por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.44, está a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se autoriza la modificación de características técnicas de cinco concesiones para uso comercial, otorgadas a favor de diversos concesionarios para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada.

Se trata de Estéreo mundo de Querétaro, S.A. de C.V., con distintivo XHOE, en la frecuencia 95.5, de FM, en Querétaro, Querétaro; Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., con distintivo XHCHH, con la frecuencia 97.1, en FM, en Zumpango del Río, Querétaro; José María Espinoza Pedrín, con el distintivo XHPAL, en la frecuencia 95.9, de FM, en La Paz, Baja California Sur; Mensajes Musicales, S.A., con el distintivo XHELPZ, con la frecuencia 92.7, de FM, en La Paz, Baja California Sur; Radiodifusora XHMSL-FM, S.A. de C.V., con el distintivo XHMSL, con la frecuencia 101.3, en FM, en Los Mochis, Sinaloa.

Le doy la palabra una vez más a Edson para que presente este asunto.

**Ing. Edson Ariel Calderón:** Gracias Presidente.

Al igual que en los casos anteriores, se trata de una resolución que atiende cinco peticiones de concesionarios para uso comercial en los cuales pretenden llevar a cabo diversas modificaciones técnicas a la operación de sus respectivas estaciones, y derivado de las cuales se incrementa la cobertura poblacional que tienen actualmente autorizadas, sin embargo, es importante señalar que a diferencia también de los casos antes aprobados, en esto cinco, en ningún caso cambia la clase o el tipo de estación que tienen actualmente autorizada, sino que el incremento se da dentro del alcance que actualmente tienen permitido.

En ese sentido, por conducto de la Unidad de Espectro Radioeléctrico se hizo la consulta respectiva a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se determinaran los montos de la contraprestación correspondientes a cada una de las cinco estaciones, y dicha opinión fue remitida a la Unidad de Concesiones y Servicios mediante oficios de fechas 22 de junio 2017, 5 de octubre de 2017 y 15 de febrero de 2018, con lo cual se concluye que técnicamente es factible autorizar las modificaciones propuestas, y con fundamento en los artículos 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es cuanto señor.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar:** Gracias Edson.

Está a su consideración el asunto listado bajo el numeral III.44.

Lo someteré entonces a votación.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse a manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor de los cinco comisionados presentes en la sesión, asimismo se da cuenta del voto a favor del Comisionado Javier Juárez y del voto en contra del Comisionado Cuevas, por lo que el asunto III.44 queda aprobado por mayoría.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Por determinación de este Pleno, se acordó la inclusión de los siguientes asuntos, que solicito sean presentados en bloque.

Bajo el numeral III.45, el Acuerdo mediante el cual el Pleno amplía el plazo de la consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/200319/126.

Y bajo el numeral III.46, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto amplía el plazo de la consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/200319/127.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente ambos asuntos.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilarrio:** Gracias Presidente.

El pasado 25 de marzo se inició el periodo de consultas públicas sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones y en el sector de radiodifusión.

El plazo de dicho servicio de ejercicio de participación es de 20 días hábiles, que comprenden del periodo del 25 de marzo al 26 de abril de 2019.

En el marco del proceso de la consulta pública, la CANIETI solicitó al Instituto valorar la ampliación del plazo en por lo menos 20 días hábiles, con el fin de que los operadores afiliados a la Cámara pudieran llevar a cabo una valoración exhaustiva y profunda de los efectos que tendrá la evaluación de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones.

En este sentido, si bien la petición de ampliación del plazo se encuentra dirigida a la consulta pública en el sector de telecomunicaciones, y con la finalidad de recibir información relacionada y fomentar la participación ciudadana en términos

equitativos, se considera procedente también ampliar la consulta pública en el sector de radiodifusión.

En virtud de lo anterior, y dada la relevancia y complejidad del tema, se propone al Pleno ampliar por 20 días hábiles el plazo de la consulta pública a efecto de que los integrantes de la industria, académicos, especialistas, audiencia y público en general cuenten con los tiempos necesarios para contribuir de una manera más amplia y efectiva, y lograr con esto un mejor diagnóstico sobre la efectividad de las medidas y la determinación son las posibles modificaciones, supresiones o adiciones de las medidas asimétricas impuestas a los agentes económicos preponderantes.

Es cuanto Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Víctor.

Están a su consideración ambos asuntos comisionados.

Lo someteré entonces a votación.

Quienes estén por la aprobación de los asuntos listados bajo los numerales III.45 y III.46, sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Manifiestan voto a favor los cinco comisionados presentes en la sesión, asimismo se da cuenta del voto a favor del Comisionado Javier Juárez y del voto a favor del Comisionado Cuevas para ambos asuntos, por lo que quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El último asunto incluido en el Orden del Día es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto resuelve sobre la propuesta de candidatos para fungir como auditor independiente y agente de desincorporación, en términos de las condiciones impuestas en la Resolución emitida mediante Acuerdo P/IFT/110319/122, correspondiente a la concentración notificada por The Walt Disney Company y Twenty-First Century Fox, Inc., radicada en el expediente número UCE/CNC/001/2018.

Le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago para que presente este asunto.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Muchas gracias comisionados.

Como se menciona en el rubro del asunto, en lo que se refiere a la concentración Disney-Fox, ya estamos en periodo donde se cumplen los primeros hitos de cumplimiento de las condiciones, tomemos en cuenta que la aceptación de las condiciones impuestas en la Resolución del Pleno tuvo lugar el 15 de marzo de 2017, fecha que corresponde a lo que designamos “fecha efectiva”.

En esta ocasión, las partes presentaron un solo escrito donde presentan los siguientes elementos, presentaron el 1° de abril un escrito con los siguientes elementos.

Primero, una propuesta para ocupar el cargo de auditor independiente, una propuesta para ocupar el cargo de agente de desincorporación, también hacen del conocimiento de este Instituto de la persona y sus credenciales que fue designado para actuar como administrador independiente, y presentaron copias de contratos de derechos de transmisión de derechos deportivos de Twenty First Century Fox y de la provisión y licenciamiento de canales deportivos entre Twenty First Century Fox y operadores del STAR.

Como es de su conocimiento, en términos de la Resolución emitida por el Pleno el 11 de marzo de 2019, las primeras dos propuestas están sujetas a la autorización del Pleno, por lo que hace al auditor independiente y por lo que hace al agente de desincorporación; por lo que hace al administrador independiente, éste, estaban las partes obligadas a designarlo antes de que ocurriera la fecha de cierre, no requiere autorización previa del Instituto toda vez que su ejercicio estaría supervisado por el auditor independiente en el momento en que éste fuera designado, y por lo que hace a la presentación de los contratos, nos corresponde tenerlos por presentado bajo protesta de decir verdad de las partes, en el entendido que son instrumentales para la posterior verificación de parte de los activos que forman, que pertenecen al negocio a desincorporar.

En este sentido, el proyecto que se somete a su consideración está proponiendo, o les propone que, en cuanto al candidato propuesto como auditor independiente, se identifica a Mazars LLP, las partes entregaron de manera completa la información solicitada en el numeral 8.4.3.3 de la Resolución, y con base en esta información, se confirma que Mazars cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 8.4.4.1 de las condiciones de la Resolución.

En particular, se verifican los siguientes elementos: hay una carta de la persona moral propuesta donde sus representantes legales confirman, bajo protesta de decir verdad, que son independientes de las partes y que no tienen conflicto de interés, y de mantener esas condiciones en tanto dure su encargo.

Mazars informa que sí hay contratos y hay convenios de prestación de servicio entre unidades de negocios u oficinas fuera de México, en particular Francia y Alemania,

El texto se oculta, por contener información confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAI") publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016, y Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas ("LGC DIEVP"), publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, por referirse a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

que se refieren a servicios sobre temas diversos, algunos son fiscales y otros son corporativos, y cuyos montos no contabilizan una parte porcentual significativa de los ingresos de todo el grupo, tampoco de la unidad que opera en México y que es la que va a servir como auditor independiente de esta operación.

Por lo tanto, se tiene por cumplido que Mazars es independiente y no se identifican elementos que permitan suponer un posible conflicto de interés, también satisface lo previsto en el inciso b) del numeral 8.4.4.1 en lo que se refiere a las calificaciones y experiencia necesaria para cumplir con auditor independiente, en el proyecto se presenta un resumen de su amplia experiencia, que incluye casos en jurisdicciones europeas, y son bastante vastas, y en asuntos significativos y de alta complejidad.

También Mazars presentó una propuesta inicial de su plan de trabajo, sin embargo, entendemos que eso forma parte de un elemento que tendrá que ser revisado entre las partes, como parte de la contratación o de la posible contratación de Mazars, porque para efectos de este Instituto, aún no llega el momento procesal para pronunciarnos sobre su plan de trabajo, lo que ocurrirá en un periodo de días hábiles, hasta 10 días hábiles contados después de su designación, entonces solamente por lo que hace a ese elemento se toma conocimiento y no se pronuncia, se propone no pronunciarse al respecto.

También se verifica que tiene la capacidad para realizar los mejores esfuerzos razonables para ejercer las funciones que las condiciones establecen para el auditor independiente y, por lo tanto, se considera que cumple a cabalidad con los incisos (a) a (d) del numeral 8.4.4.1, que establece los criterios de elegibilidad del auditor independiente.

Una evaluación similar se hace para la propuesta, bueno, vale la pena recalcar que las condiciones permitan a las partes presentar una propuesta de hasta tres candidatos, las partes optaron por presentar uno y en esos términos es que se evalúa, lo mismo ocurre con la propuesta de candidatos para agente de desincorporación, únicamente proponen a uno, que es ING Financial Markets LLC, se verifica en términos del numeral 8.4.9.3, que aporta la información suficiente para verificar los criterios de elegibilidad, se hace esta revisión, y en términos del numeral 8.4.9.2, se verifica que cumple con todas las condiciones, por tal razón, el proyecto está proponiendo que se les tenga por aceptadas las propuestas para los efectos, cada una, de ser designados por las partes de celebrar el contrato de prestación de servicios que corresponden.

Por lo que hace al administrador independiente, como había mencionado al inicio de mi intervención, se tiene por presentada la información que permita identificar quién es el administrador independiente, en este caso están presentado a la persona física [REDACTED] de Pyne Media Group LLC, su designación se verifica que tuvo

El texto se oculta, por contener información confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP") publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016, y Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP"), publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, por referirse a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

lugar el 19 de febrero de 2019, esto es unos días posteriores apenas a la resolución del 11 de, perdón. el 19 de febrero de 2019, fecha previa a la que debían hacerlo, en la fecha límite en que debían hacerlo, que era la fecha efectiva del 15 de marzo y manifiestan que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 8.4.6.2, elemento que en su momento se verificará con el auxilio del auditor independiente también, por tanto, lo que corresponde en este momento es solamente tener por cumplida la condición que hace referencia a su designación dentro del periodo establecido.

Por lo que hace al numeral 8.4.12.2, incisos (e), (f), que corresponden a la obligación de presentar copia de contratos de derechos de transmisión de contenidos deportivos, y de provisión y licenciamiento de canales deportivos a los operadores del STAR, ambos en propiedad o en tenencia de derechos por parte de Twenty First Century Fox, éstos se tienen por presentados, y en el momento procesal que sea oportuno, serán relevantes para verificar la transferencia de éstos y los demás activos como parte del negocio en marcha.

Por tal razón, se está presentando un proyecto cuyo primer resolutivo va en el sentido de tener por cumplido en tiempo y forma el numeral 8.4.4.3 y 8.4.4.2 de la Resolución emitida por el Pleno mediante Acuerdo de fecha 15 de marzo de 2018, en el sentido de que se aportó la información suficiente para evaluar la propuesta de candidatos a ocupar el puesto de auditor independiente y que el candidato propuesto cumple con los criterios de elegibilidad, ello para efectos de lo dispuesto en el numeral 8.4.4.4, que consiste en su designación para el inicio de funciones.

También se propone en el Resolutivo Segundo tener por cumplidas las condiciones establecidas en los numerales 8.4.9.1 y 8.4.9.3 de la Resolución referida, esto es, que presentaron información y que el candidato cumple con los requisitos establecidos, ello para los efectos de lo dispuesto en el numeral 8.4.9.5, que es para su designación e inicio de funciones.

Como Resolutivo Tercero, tomar conocimiento en este momento procesal de la designación de la persona física [REDACTED] como administrador independiente, y se tiene por cumplido entonces la designación en tiempo de acuerdo con lo previsto en el numeral 8.4.6.1 de esa Resolución, también tener por cumplidos en los Resolutivos Cuarto y Quinto, respectivamente, con lo señalado en el numeral 8.4.12.2, inciso (e) e inciso (f).

Y, finalmente, el Resolutivo que instruye la notificación personal, el Sexto Resolutivo, instruiría la notificación personal de este Acuerdo al representante común designado para el cumplimiento de condiciones.

Es cuanto comisionados.



**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Georgina.

Está a su consideración el proyecto comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

Para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto a favor del proyecto, en el sentido en el que se da por cumplida en tiempo y forma las siguientes condiciones establecidas en la Resolución emitida mediante Acuerdo P/IFT/110319/122.

Presentar un candidato para ocupar el encargo de auditor independiente y la información correspondiente establecidas en los numerales 8.4.4.2 y 8.4.4.3 de la Resolución emitida mediante Acuerdo P/IFT/110319/122.

Presentar un candidato para ocupar el encargo de agente de desincorporación, así como la información correspondiente, establecidas en los numerales 8.4.9.1. y 8.4.9.3 de dicha resolución.

La designación del administrador independiente en términos de lo dispuesto en el numeral 8.4.6.1 de la resolución señalada, así como las obligaciones establecidas en los incisos (e) y (f), consistentes en aportar copia de los contratos de derechos de transmisión de contenidos deportivos de Twenty First Century Fox relativos a los últimos cinco años, incluyendo los que no se encuentran vigentes, así como aportar copia de los contratos de provisión y licenciamiento de canales deportivos con todos los operadores del servicio de televisión y audio restringido en México del Grupo Twenty First Century Fox relativos a los últimos cinco años, incluyendo los que no se encuentran vigentes.

Lo anterior, señalando que los candidatos propuestos, tanto para el encargo de auditor independiente, como para el de agente de desincorporación, cumplen con el perfil del requerido, el cual fue demostrado con base en su experiencia y que adicionalmente quedó constatado que existe independencia de las partes, así como la inexistencia de algún conflicto de interés.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted  
Comisionado Díaz.

De no haber más intervenciones, voy a someter a votación el asunto incluido como bajo el número III.47.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse a manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor de los cinco comisionados presentes, así como del voto a favor del Comisionado Juárez y del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No habiendo más asuntos que tratar, concluimos la sesión.

Gracias a todos.

ooOoo